

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (6 escudos, 12, 22, etc.).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Duration (Por un mes, Por tres meses) and Price (1 escudo 200 milésimas, 3 600).

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIONES.

Por error de copia se han padecido en la exposición á S. M. que precedió al Real decreto de disolución del Congreso de los Diputados, publicado en la GACETA de ayer, las equivocaciones siguientes:

En la línea 9.ª del párrafo segundo, donde dice: á su vez, debe decir á su vez. En la 16 del párrafo quinto, donde dice: que le son propias, debe decir que le son propias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

La ley de 28 de Mayo de 1862, que constituyó la fe pública bajo la nueva forma que es conocida, haciendo al propio tiempo de cada Juzgado de primera instancia un distrito notarial, reservó al Gobierno el fijar y crear el número de Notarías de cada distrito, y ese es el fin del presente proyecto de decreto.

Por la naturaleza de la institución y por encargo de la Ley, dos extremos hay que conciliar y consultar, con igual importancia, al crear y localizar las Notarías: el mejor servicio público, y la decorosa subsistencia del Notario, en el supuesto de que no ha de disfrutar sueldo, y si solo derechos de arancel.

La Ley ha dado ya norma para asegurar uno y otro fin, estableciendo en su art. 3.º que en cada distrito han de crearse tantas Notarías, cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en consideración la población, la frecuencia y la facilidad de las comunicaciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios.

Pero todavía, descendiendo al terreno práctico, estas circunstancias cardinales, al presente, y por algunos años aun, han de subordinarse á otras consideraciones de no menor importancia, y que son además dificultades implicas e imprescindibles. Tales son, el considerable número de Notarios excedentes sobre las Notarías que conviene establecer en cada distrito; y además los derechos siempre respetables de la propiedad en los dueños de oficios enajenados de la Corona: derechos que habiendo de respetarse, como es justo, dificultan á su vez la normalidad del número de Notarías.

Han sido una dificultad también para fijar el número de estas en cada distrito y localizarlas, las condiciones de la población de los mismos. En unos distritos hay poblaciones de mayor importancia que la capital del Juzgado; en otros son muchas las que ofrecen igual número de almas, igual movimiento de contratación, igual importancia, en fin, ya mercantil, ya histórica y administrativa, resultando que, si en cada una de ellas hubiere de establecerse, por igualdad de razones, una Notaría, el número total de las del distrito excedería con mucho á las que requiere el servicio, y permite la decorosa subsistencia del Notario, quedando así falseado el principio.

Y ni hay que atender á solo lo expuesto. La institución ha de quedar constituida de modo que funcione con expedición, previniéndose ó resolviendo desde luego las cuestiones y dificultades, que necesariamente habrían de ofrecerse en la práctica, en lo relativo al movimiento personal, y por tanto á oposiciones, nombramiento de Notarios, traslaciones y permutas.

Para el mayor acierto posible en medio de tan inevitables dificultades, la Ley había señalado al Gobierno los centros consultivos á que debía recurrir, á fin de ilustrar su acción, como las Audiencias, los Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales: y los Gobiernos sucesivos desde la promulgación de la Ley no solo han recurrido á ellos, sino también á las Juntas directivas de los Colegios de Notarios, cuya experiencia y práctica diaria, podía ser, y ha sido tan adecuada para esclarecer y resolver del modo más conveniente las cuestiones, sobre todo las relativas al movimiento escriturario, al número de Notarías, á las circunstancias de localidad y á las implicaciones personales.

Utilizando tan ventajoso concurso de luces, y resolviendo prudencialmente á veces sobre dictámenes opuestos, se ha formulado el presente arreglo definitivo del Notariado, y los estados demostrativos del número, ya total, ya relativo de las Notarías que se establecen, y que se presentan también á la aprobación de V. M. como parte integrante del decreto, están basados sobre estos principios y garantías.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

LORENZO ARRAZÓLA.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto el arreglo definitivo del Notariado, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la Ley de 28 de Mayo de 1862 y en el 4.º del Reglamento general para el cumplimiento de la misma; Teniendo en consideración lo que sobre ello me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, después de haber oído á las Audiencias, Gobernadores de provincia y Diputaciones provinciales, según ordena el art. 4.º de dicha Ley; como asimismo á las Juntas directivas de los Colegios de Notarios, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada distrito notarial habrá el número de Notarías, con el punto de residencia habitual del Notario, y sustituciones que se expresan en el estado aprobado por Mi con esta fecha, y el cual será considerado como parte del presente decreto.

Art. 2.º Cosarán todas las autorizaciones concedidas á los Notarios para residir ó ejercer en punto distinto del que les marque su título, debiendo volver á sus residencias dentro del término de 90 días, á contar desde la publicación de este decreto.

Si hubiese Notaría vacante en el punto ó distrito, en que residen ó ejercen actualmente, podrán solicitar su traslación definitiva á ella: no solicitándola, se entienda que optan por volver á su antigua residencia.

Art. 3.º Los Notarios que con arreglo á sus títulos estuviesen facultados para dar fe en pueblos pertenecientes á distintos partidos judiciales, se limitarán en lo sucesivo á actuar en el que tuvieren señalada la residencia.

Art. 4.º Todos los Notarios actuales, aunque excedan en número al de las Notarías, y los que se nombren en lo sucesivo, podrán ejercer en su residencia, y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial, con arreglo al art. 8.º de la Ley del Notariado.

Para trasladarse con dicho objeto á una población que sea residencia de otro Notario deberán ser previa y especialmente requeridos, cuya circunstancia se hará constar en el documento que autoricen.

Art. 5.º En los casos de vacante, se encargará de la Notaría el sustituto designado en el estado adjunto á este Real decreto, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley.

Si hubiere dos ó más Notarios en el punto donde ocurriese la vacante, será sustituto el que siga en antigüedad, según la fecha de su título, al Notario que la hubiere causado; y si fuere el más moderno, será sustituto por el más antiguo.

Art. 6.º Las sustituciones designadas en el estado adjunto á este decreto podrán variarse por justa causa, acreditada en expediente gubernativo, oyendo previamente á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio á que correspondiera la Notaría.

Art. 7.º En caso de enfermedad, ausencia, inhabilitación ó cualquier otro género de imposibilidad temporal de un Notario, este podrá designar, para que le sustituya, á otro de la misma residencia, conforme al art. 133 del Reglamento.

Si no hubiere otro, le sustituirá el designado para los casos de vacante.

Art. 8.º La sustitución de las Notarías vacantes no da á los sustitutos derecho preferente sobre los demás Notarios del propio distrito para ejercer la fe pública extrajudicial en el punto donde radiquen aquellas, y solo les autoriza para encargarse del protocolo, obligados á su custodia, y para librar las copias que con referencia á él se les pidan, conforme á las leyes.

Art. 9.º Cuando la sustitución de las Notarías sea por cualquiera de las causas marcadas en el artículo 7.º, los demás Notarios del distrito no podrán ejercer en el pueblo de la residencia del sustituto, sino siendo requeridos previamente por las partes, como se previene en el párrafo segundo del artículo 4.º

Art. 10. Los antiguos Notarios de Reinos, que no tengan fija residencia, continuarán ejerciendo sin sujeción á distritos notariales, con arreglo á lo que previene el art. 10 del Apéndice al Reglamento.

Art. 11. Los Notarios excedentes y los que residan actualmente en punto en que no deba haber Notaría, podrán trasladar su residencia á cualquiera de las creadas en el mismo distrito, que se halle vacante. Para ello deberán solicitarlo, por conducto del Regente de la Audiencia, dentro de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto. No solicitándolo, se considerará como vacante, y se proveerá en tal concepto la Notaría nuevamente creada.

En el caso de este artículo, si dos ó más Notarios pidiesen traslación á un mismo punto, se dará la preferencia á aquél, á cuya antigua demarcación hubiese pertenecido el pueblo de la nueva Notaría, y en su defecto al que residía en punto más próximo á la misma.

Para estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título; pero deberá presentarse el antiguo al Regente de la Audiencia á fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia.

Art. 12. En las poblaciones en que haya actualmente mayor número de Notarios que el de Notarías según la nueva demarcación, se suprimirán las plazas de los que cesen por cualquier motivo, aunque sean de propiedad particular, hasta que quede reducido el número de aquellos al de estas.

Lo propio se entenderá respecto de los Notarios que residan actualmente en punto en que no deba haber Notaría, y no hubiesen hecho uso del derecho que les concede el artículo anterior.

Art. 13. Desde la publicación de este Real decreto no se proveerán otras Notarías que las que resulten vacantes en los puntos designados en la nueva demarcación. Para este efecto se considerarán como vacantes las que se hallen en alguno de los casos expresados en el art. 8.º del Reglamento.

Art. 14. Las vacantes se anunciarán de orden del Gobierno en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias del territorio del Colegio Notarial, y además por medio de edictos en la cabeza del partido judicial á que pertenezca la Notaría.

Art. 15. En el plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde el expresado anuncio en la GACETA, presentarán sus solicitudes documentadas los dueños de oficios enajenados, que quieran hacer uso del derecho que les concede la sexta de las disposiciones transitorias de la Ley, y á la vez los antiguos Notarios de Reinos sin residencia fija, y los que, teniendo en punto no designado para Notaría, ó en que haya número excedente, pretendan su traslación á la vacante.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, la cual instruirá el oportuno expediente, y lo elevará con los documentos originales, informando y clasificando, en su caso, á los aspirantes, con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 16. Los dueños de oficios enajenados, que soliciten la vacante para sí, ó para la persona que presenten, renunciando á la indemnización, serán preferidos á todos los demás aspirantes; y entre ellos, cuando concurren dos ó más, se guardará el orden de preferencia que sigue:

1.º El dueño del oficio, que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de cualquier oficio enajenado, que hubiese radicado en la misma población.

3.º El que ceda la propiedad de un oficio radicado en otro punto del propio distrito notarial.

4.º El que por haber incoado su expediente antes del 28 de Mayo de 1862, en que se promulgó la Ley del Notariado, solicite Notaría en distrito distinto de aquél en que radique el oficio cuya propiedad renuncie, conforme se declaró por la Real orden, que queda vigente, de 15 de Noviembre de 1864.

En los casos 2.º, 3.º y 4.º, si concurren dos ó más, se dará la preferencia al que presente Notario con residencia en punto no designado para Notaría, ó Notario de Reinos sin residencia fija, y en otro caso al más meritorio y digno, á juicio del Gobierno, de los presentados para servir la Notaría.

Art. 17. No solicitando la vacante ningún dueño de oficio enajenado que tenga derecho á ella, se proveerá en Notario que, residiendo en punto no designado para Notaría, ó en que haya número excedente, pida la traslación; ó en Notario de Reinos sin residencia fija; observándose, si fuesen dos ó más los aspirantes, el orden de preferencia que sigue:

1.º Notario del mismo distrito notarial.

2.º Notario del territorio del propio Colegio, que reside en población de igual ó superior categoría.

3.º Notario de distinto territorio notarial, que reuna la circunstancia expresada en el número anterior.

4.º Notario de Reinos sin residencia fija.

5.º Notario que resida en población de inferior categoría, si reúne los requisitos exigidos por el artículo 124 del Reglamento para aspirar á la vacante.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá hacer uso, con preferencia, de la facultad que le concede el art. 129 del Reglamento, para trasladar á la vacante á otro Notario contra su voluntad, mediando justa causa.

Art. 19. Los Notarios con residencia en punto designado para Notaría, sin que haya número excedente, podrán también, dentro del plazo señalado en el art. 15, solicitar su traslación á la vacante, aunque sean de otro territorio ó distrito, y les será otorgada no concurrendo aspirantes de los expresados en los artículos que preceden, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el art. 124 del Reglamento.

Cuando el aspirante sea de otro territorio, la Sala de gobierno que instruya el expediente, oirá el parecer de la de la Audiencia, en cuya demarcación residirá aquél, y el de las respectivas Juntas directivas de los Colegios Notariales, con arreglo al artículo 127 del citado Reglamento.

Art. 20. Las vacantes que resulten por traslación se proveerán en la forma antes expresada, mientras haya Notarios excedentes, ó con residencia en punto no designado para Notaría.

Luego que queden reducidos los Notarios al número fijo de Notarías, se observará puntualmente lo que disponen el art. 125 y el título III del Reglamento.

Art. 21. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 15 sin que hayan solicitado la vacante los interesados que en el mismo se expresan, se proveerá por oposición con arreglo al art. 12 de la Ley y al título 3.º del Reglamento, anunciándose de nuevo la vacante en la forma y por el plazo que prescriben los artículos 9.º y 10 de dicho Reglamento.

Art. 22. Se proveerán también por oposición todas las vacantes que ocurran en cada territorio notarial, luego que no haya en el mismo Notarios excedentes, ó que queden reducidos al número fijo de Notarías.

En tal caso, los dueños de oficios enajenados, que quieran hacer uso del derecho que les concede la sexta de las disposiciones transitorias de la Ley, presentarán su solicitud documentada dentro del mismo

plazo por el que se haya anunciado la vacante, al Ministerio de Gracia y Justicia, por el cual se comunicará la orden oportuna para que se suspendan los actos de la oposición hasta que quede resuelta la pretensión de aquellos.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se entiende sin perjuicio del derecho de los Notarios para solicitar traslación antes de anunciarse la vacante en la GACETA, con arreglo á los artículos 124 y 126 del Reglamento; y lo propio se entenderá respecto de los Notarios de Reinos sin residencia, y de los excedentes de otro territorio notarial.

Art. 23. Si en alguna población existiesen actualmente Notarios incompatibles por ser parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundo de afinidad, y no hubiere cuatro ó más Notarios no parientes entre sí, la Sala de gobierno de la Audiencia lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, requiriendo previamente á los interesados para que manifiesten dentro de 15 días si alguno de ellos desea traslación.

El Gobierno trasladará desde luego al que lo desee, y en otro caso al más moderno, á otra Notaría de la propia categoría del mismo territorio notarial, si la hubiere vacante. No habiéndola, se verificará la traslación luego que resulte vacante, ó cuando pretenda la plaza del incompatible cualquier Notario de igual categoría, ó de la superior inmediata, del mismo territorio, en cuyo caso aquél será trasladado á la plaza de este.

Art. 24. El Gobierno podrá acceder á permutas entre Notarios que desempeñen oficios de igual categoría en el mismo ó en otro territorio, siempre que á ello no se opongan razones del mejor servicio, sobre lo cual deberá oírse á las Salas de gobierno y Juntas de los respectivos Colegios Notariales.

Para concederlas en otro caso deberán concurrir motivos de utilidad pública, á juicio del Gobierno, como previene el art. 130 del Reglamento, y observarse los demás requisitos que en el mismo se establecen.

No se concederán sino entre Notarios que sirvan oficios de categoría inmediata. Tampoco podrán concederse, si el Notario que debe pasar á la plaza de inferior categoría, excede en más de 10 años de edad al otro permutante.

Art. 25. Para los efectos de este Real decreto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento para las traslaciones como premio, las Notarías se considerarán divididas en las cuatro categorías que determina el art. 37 del Reglamento, á saber:

1.º Notaría de residencia en Madrid.

2.º Notaría de residencia en capital de provincia de primera clase.

3.º Notaría en capital de cualquiera otra provincia.

4.º Todas las demás no comprendidas en las tres categorías anteriores.

Art. 26. Solo los Notarios que sean nombrados mediante oposición, llenarán el requisito exigido por el art. 14 de la Ley y el 37 del Reglamento.

Art. 27. Los expedientes incoados antes de la publicación de este Real decreto en solicitud de Notarías mediante reversion de oficios enajenados, de traslación ó permutas, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el mismo; pero en igualdad de circunstancias los que los hayan promovido serán preferidos á cualquiera otro aspirante.

Art. 28. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que los dueños de oficios enajenados de la fe pública presenten en un plazo fijo los documentos que acrediten su derecho de propiedad, á fin de calificarlos por la vía gubernativa.

Art. 29. Quedan derogadas todas las Reales disposiciones que rigen en la materia, en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZÓLA.

ESTADO demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designación de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

AUDIENCIA DE ALBACETE. PROVINCIA DE ALBACETE. Partido judicial de Albacete.—6 notarías.

Puntos de residencia. Sustitutos.

4 Albacete..... Mútamente.

1 La Gineta..... El de Barrax.

1 Barrax..... El de La Gineta.

Alcaráz.—6 notarías.

2 Alcaráz..... Mútamente.

1 El Bonillo..... Mútamente.

1 Riopar..... El de Bogarra.

1 Bogarra..... El de Riopar.

Almansa.—3 notarías.

2 Almansa..... Mútamente.

1 Caudele..... El más moderno de Almansa.

Casas-Ibañez.—4 notarías.

4 Casas-Ibañez..... El de Casas de Ves.

1 Casas de Ves..... El de Casas-Ibañez.

4 Forquera..... El de Mahora.

1 Mahora..... El de Forquera.

Chinchilla.—4 notarías.

2 Chinchilla..... Mútamente.

1 Higuera..... El más antiguo de Chinchilla.

1 Peñas de San Pedro..... El más moderno de Chinchilla.

Hellín.—4 notarías.

2 Hellín..... Mútamente.

2 Tobara..... Mútamente.

La Roda.—6 notarías.

2 La Roda..... Mútamente.

4 Villarrobledo..... El más moderno de La Roda.

4 Tarazona..... El de Villargordo del Júcar.

1 Villargordo del Júcar..... El de Tarazona.

1 Lezuza..... El de Villarrobledo.

Yeste.—3 notarías.

1 Yeste..... El de Elche de la Sierra.

1 Elche de la Sierra..... El de Yeste.

1 Nerpio..... El de Yeste.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Partido judicial de Alcazar de San Juan.—8 notarías.

2 Alcazar de San Juan..... Mútamente.

2 Herencia..... Mútamente.

2 Tomelloso..... Mútamente.

1 Campo de Criptana..... El de Souellamos.

1 Souellamos..... El de Campo de Criptana.

Almadén.—4 notarías.

1 Almadén..... El de Chillon.

1 Chillon..... El de Almadén.

1 Agudo..... El de Chillon.

1 Fuencaliente..... El de Almadén.

Almárgora.—5 notarías.

1 Almárgora..... Mútamente.

1 Calzada de Calatrava..... El de Valenzuela.

1 Valenzuela..... El de Calzada de Calatrava.

Almódovar del Campo.—4 notarías.

1 Almódovar del Campo..... El de Puertollano.

1 Puertollano..... El de Almódovar del Campo.

1 Mostalanza..... El de Puertollano.

1 Abenojar..... El de Almódovar del Campo.

Ciudad-Real.—8 notarías.

3 Ciudad-Real..... Mútamente.

1 Torralva de Calatrava..... El más moderno de Ciudad-Real.

Miguelurrutia.—4 notarías.

1 Miguelurrutia..... El segundo de Ciudad-Real.

Daimiel.—4 notarías.

2 Daimiel..... Mútamente.

1 Villarrubia de los Ojos..... Mútamente.

Manzanares.—4 notarías.

2 Manzanares..... Mútamente.

1 Solana..... El de Membrilla.

1 Membrilla..... El de Solana.

Piedrabuena.—3 notarías.

1 Piedrabuena..... El de Navalpino.

1 Malagón..... El de Piedrabuena.

1 Navalpino..... El de Piedrabuena.

Valdepeñas.—6 notarías.

2 Valdepeñas..... Mútamente.

1 Santa Cruz de Mudela..... El de Torrenueva.

1 Viso del Marqués..... El de Santa Cruz de Mudela.

1 Torrenueva..... El más antiguo de Valdepeñas.

Moral de Calatrava..... El más moderno de Valdepeñas.

Villanueva de los Infantes.—4 notarías.

2 Villanueva de los Infantes..... Mútamente.

1 Villamanrique..... El de Villanueva de los Infantes.

1 Villahermosa..... El de Villamanrique.

PROVINCIA DE CUENCA.

Partido judicial de Belmonte.—6 notarías.

1 Belmonte..... El de Hinojosos.

1 Las Pedroñeras..... El de Mota del Cuervo.

1 Mota del Cuervo..... El de Pedroñeras.

1 Hinojosos..... El de Belmonte.

1 Villarejo de Fuentes..... El de Villar de Cañas.

1 Villar de Cañas..... El de Villarejo de Fuentes.

Cañete.—5 notarías.

4 Cañete..... El de Carboneras

**Totana.**—4 notarios.  
 2 Totana. Mútamente.  
 1 Alhama. El más antiguo de Totana.  
 1 Mazarrón. El más moderno de Totana.

**Yecla.**—4 notarios.  
 2 Yecla. Mútamente.  
 1 Jumilla. Mútamente.

**AUDIENCIA DE BARCELONA.**  
 PROVINCIA DE BARCELONA.  
 Partido judicial de Arenys de Mar.—6 notarios.  
 2 Arenys de Mar. Mútamente.  
 1 Calella. El de San Celoni.  
 1 Malgrat. El de Tordera.  
 1 San Celoni. El de Calella.  
 1 Tordera. El de Malgrat.

**Barcelona.**—82 notarios.  
 48 Barcelona. Mútamente.  
 1 Badalona. El de San Andrés de Palomar.  
 1 Gracia. El de Sarriá.  
 1 San Andrés de Palomar. El de Badalona.  
 1 Sarriá. El de Gracia.

**Berga.**—6 notarios.  
 2 Berga. Mútamente.  
 1 Bagá. El de Poble de Lillet.  
 1 Cardener. El más antiguo de Berga.  
 1 Poble de Lillet. El de Bagá.  
 1 Torredors. El más moderno de Berga.

**Granollers.**—8 notarios.  
 4 Granollers. Mútamente.  
 1 Cerdas de Mombuy. El de Castellterol.  
 1 Cerdas. El más moderno de Granollers.  
 1 Castellterol. El de Cerdas de Mombuy.  
 1 La Garriga. El tercero de Granollers.

**Igualada.**—6 notarios.  
 3 Igualada. Mútamente.  
 1 Calaf. El más moderno de Igualada.  
 1 Capellades. El de Piera.  
 1 Piera. El de Capellades.

**Manresa.**—9 notarios.  
 4 Manresa. Mútamente.  
 1 Artes. El más antiguo de Salient.  
 1 Moya. El de Artes.  
 1 Salient. Mútamente.  
 1 San Feliú de Sacerra. El más moderno de Salient.

**Mataró.**—7 notarios.  
 6 Mataró. Mútamente.  
 1 Masnós. El más moderno de Mataró.

**San Feliú de Llobregat.**—4 notarios.  
 2 San Feliú de Llobregat. Mútamente.  
 1 Esparraguera. El de Martorell.  
 1 Martorell. El de Esparraguera.

**Tarrasa.**—8 notarios.  
 2 Tarrasa. Mútamente.  
 1 Castell. El segundo de Sabadell.  
 1 Olesa. El más moderno de Tarrasa.  
 1 Sabadell. Mútamente.  
 1 San Cugat del Vallés. El más moderno de Sabadell.

**Vich.**—8 notarios.  
 4 Vich. Mútamente.  
 1 Centelles. El más moderno de Vich.  
 1 Manlleu. El de San Feliú de Torelló.  
 1 Orist. El tercero de Vich.  
 1 San Feliú de Torelló. El de Manlleu.

**Vilafranca del Panadés.**—6 notarios.  
 4 Vilafranca del Panadés. Mútamente.  
 1 San Quintín de Moñó. El más moderno de Vilafranca.  
 1 San Saturni de Noya. El tercero de Vilafranca.  
 1 Vilanova y Geltrú. 4 notarios.  
 3 Vilanova y Geltrú. Mútamente.  
 1 Sitges. El más moderno de Vilafranca.

**PROVINCIA DE GERONA.**  
 Partido judicial de Figueras.—11 notarios.  
 4 Figueras. Mútamente.  
 1 La Junquera. El más moderno de Figueras.  
 1 Cadaqués. El de Llanés.  
 1 Castellón de Ampurias. El tercero de Figueras.  
 1 Lladó. El de San Lorenzo de la Muga.  
 1 Llanés. El de Perelada.  
 1 Perelada. El de Castellón de Ampurias.  
 1 San Lorenzo de la Muga. El de Lladó.

**Gerona.**—12 notarios.  
 3 Gerona. Mútamente.  
 1 Amer. El más moderno de Gerona.  
 1 Armentera. El de Vergés.  
 1 Bañolas. Mútamente.  
 1 Bescanón. El más moderno de Bañolas.  
 1 Casá de la Selva. El cuarto de Gerona.  
 1 Vergés. El de Armentera.

**La Bisbal.**—12 notarios.  
 3 La Bisbal. Mútamente.  
 1 Bagur. El de Palafrugell.  
 1 Calonge. El de Palamós.  
 1 Llagostera. El más moderno de San Feliú de Guixols.  
 1 Palafrugell. El de Bagur.  
 1 Palamós. El de Calonge.  
 1 Pals. El de Torroella de Montgrí.  
 1 San Feliú de Guixols. Mútamente.  
 1 Torroella de Montgrí. El de Pals.

**Olot.**—5 notarios.  
 2 Olot. Mútamente.  
 1 Besalú. El más moderno de Olot.  
 1 San Esteban de Bas. El de Santa Pau.  
 1 Santa Pau. El de San Esteban.

**Puigcerdá.**—5 notarios.  
 1 Puigcerdá. El de Rivas.  
 1 Camprodon. El de San Juan de las Abadesas.  
 1 Ripoll. El de San Juan de las Abadesas.  
 1 San Juan de las Abadesas. El de Ripoll.  
 1 Rivas. El de Ripoll.

**Santa Coloma de Farnés.**—7 notarios.  
 2 Santa Coloma de Farnés. Mútamente.  
 1 Arbúcies. El de Hostalrich.  
 1 Blanes. El de Lloret de Mar.  
 1 Hostalrich. El de Arbúcies.  
 1 Lloret de Mar. El de Blanes.  
 1 San Hilario Sacalm. El más moderno de Santa Coloma.

**PROVINCIA DE LÉRIDA.**  
 Partido judicial de Balaguer.—9 notarios.  
 2 Balaguer. Mútamente.  
 1 Ager. El de Almenar.  
 1 Agramunt. El de Cubells.  
 1 Almenar. El de Ager.  
 1 Artesa de Segre. El de Vilanova de Meyá.  
 1 Cubells. El de Agramunt.  
 1 Llíden. El más moderno de Balaguer.  
 1 Vilanova de Meyá. El de Artesa de Segre.

**Cervera.**—11 notarios.  
 3 Cervera. Mútamente.  
 1 Bellpuig. El más moderno de Tárrega.  
 1 Guimerá. El de Verdú.  
 1 Guisona. Mútamente.  
 1 Tárrega. Mútamente.  
 1 Verdú. El segundo de Tárrega.

**Lérida.**—12 notarios.  
 6 Lérida. Mútamente.  
 1 Albi. El de Granadella.  
 1 Arbeca. El de Borjas de Urgel.  
 1 Borjas de Urgel. El de Arbeca.  
 1 Granadella. El de Albi.  
 1 Serós. El de Torres de Segre.  
 1 Torres de Segre. El de Serós.

**Seo de Urgel.**—4 notarios.  
 2 Seo de Urgel. Mútamente.  
 1 Bellvís. El más moderno de Seo de Urgel.  
 1 Orgañá. El más antiguo de Seo de Urgel.

**Solsona.**—3 notarios.  
 2 Solsona. Mútamente.  
 1 Oñana. El de Pons.  
 1 Pons. El de Oñana.  
 1 Torá. El más moderno de Solsona.

**Sort.**—5 notarios.  
 2 Sort. Mútamente.  
 1 Esterri de Aró. El de Tirivá.  
 1 Gerri. El más moderno de Sort.  
 1 Tirivá. El de Esterri de Aró.

**Tremp.**—3 notarios.  
 2 Tremp. Mútamente.  
 1 Isona. El más antiguo de Tremp.  
 1 Poblá de Segur. El más moderno de Tremp.  
 1 Pont de Suert. El de Poblá de Segur.

**Viella.**—2 notarios.  
 1 Viella. El de Bosost.  
 1 Bosost. El de Viella.

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**  
 Partido judicial de Falset.—8 notarios.  
 2 Falset. Mútamente.  
 1 Cornudella. El de Gratallops.  
 1 Gratallops. El de Falset.  
 1 Riudecñhas. El más antiguo de Falset.  
 1 Tivissa. El más moderno de Falset.  
 1 Ulldeolins. El de Cornudella.

**Gandesa.**—8 notarios.  
 2 Gandesa. Mútamente.  
 1 Batá. El más moderno de Gandesa.  
 1 Benisanet. El más moderno de Mora.  
 1 Plix. El más antiguo de Mora.  
 1 Horta. El más antiguo de Gandesa.  
 2 Mora de Ebro. Mútamente.

**Montblanch.**—8 notarios.  
 3 Montblanch. Mútamente.  
 2 Espuña de Francoll. Mútamente.  
 2 Santa Coloma de Queralt. Mútamente.

**Reus.**—12 notarios.  
 6 Reus. Mútamente.  
 1 Alforja. El de Riudoms.  
 1 Cambrils. El de Montroig.  
 1 Montroig. El de Cambrils.  
 1 Riudoms. Mútamente.  
 1 Selva. El más moderno de Reus.

**Tarragona.**—7 notarios.  
 4 Tarragona. Mútamente.  
 1 Constantí. El más moderno de Villaseca.  
 2 Villaseca. Mútamente.

**Tortosa.**—14 notarios.  
 6 Tortosa. Mútamente.  
 1 Alcanar. El más moderno de Ulldecona.  
 1 Amposta. El de Perelló.  
 1 Benifallet. El de Cherta.  
 1 Cherta. El de Benifallet.  
 1 Perelló. El de Amposta.  
 1 Cenia. El más antiguo de Ulldecona.  
 2 Ulldecona. Mútamente.

**Valls.**—7 notarios.  
 4 Valls. Mútamente.  
 1 Alcover. El más moderno de Valls.  
 1 Plá de Cabra. El de Pont de Armentera.  
 1 Pont de Armentera. El de Plá de Cabra.

**Vendrell.**—5 notarios.  
 2 Vendrell. Mútamente.  
 1 Aiguamúrcia. El más moderno de Vendrell.  
 1 Torredembarra. El más antiguo de Vendrell.  
 1 Disbal de Panadés. El más moderno de Vendrell.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**  
 PROVINCIA DE ALAVA.  
 Partido judicial de Amurrio.—4 notarios.  
 4 Amurrio. El de Llodio.  
 1 Arciniegua. El de Amurrio.  
 1 Llodio. El de Amurrio.  
 1 Villanueva de Valdegovía. El de Amurrio.

**La Guardia.**—3 notarios.  
 2 La Guardia. Mútamente.  
 1 Peñacerrada. El de Labastida.  
 1 Lanciego. El más antiguo de La Guardia.

**Labastida.**—1 notario.  
 1 Labastida. El más moderno de La Guardia.

**Vitoria.**—18 notarios.  
 4 Vitoria. Mútamente.  
 1 Ajaque. El de Salvatierra.  
 1 Salvatierra. El de Alegria.  
 1 Aramayona. El de Aramayona.  
 1 Villa Real. El de Villa Real.  
 1 Murguía. El de Villodas.  
 1 Subijana. El de Salinas de Añana.  
 1 Salinas de Añana. El de Subijana.  
 1 Ojaque. El de Alegria.  
 1 Rivabellosa. El de Salinas de Añana.  
 1 Villodas. El de Murguía.  
 1 El Burgo. El más moderno de Vitoria.

**PROVINCIA DE BURGOS.**  
 Partido judicial de Aranda de Duero.—7 notarios.  
 2 Aranda. Mútamente.  
 1 Gumiel del Mercado. El de Gumiel de Izan.  
 1 Gumiel de Izan. El de Gumiel del Mercado.  
 1 Peñaranda de Duero. El de Cornúa del Coude.  
 1 Cornúa del Coude. El de Peñaranda de Duero.  
 1 Fuenteleped. El más moderno de Aranda.

**Belorado.**—4 notarios.  
 4 Belorado. El de Cerezo.  
 1 Cerezo de Río-Tiron. El de Belorado.  
 1 Pradoluengo. El de Villafranca.  
 1 Villafranca Montes de Oca. El de Pradoluengo.

**Bribiesca.**—3 notarios.  
 2 Bribiesca. Mútamente.  
 1 Oña. El de Busto.  
 1 Poza de la Sal. El de Oña.  
 1 Busto. El más moderno de Bribiesca.

**Burgos.**—10 notarios.  
 6 Burgos. Mútamente.  
 1 Santibañez. El de Quintanapalla.  
 1 Quintanapalla. El de Revilla del Campo.  
 1 Revilla del Campo. El de Quintanilla Somuño.  
 1 Quintanilla Somuño. El de Santibañez.

**Castrojeriz.**—5 notarios.  
 2 Castrojeriz. Mútamente.  
 1 Pampiega. El más moderno de Castrojeriz.  
 1 Sasamon. El de Melgar.  
 1 Melgar de Pernamental. El de Sasamon.

**Lerma.**—7 notarios.  
 2 Lerma. Mútamente.  
 2 Covarrubias. El de Cebrecos.  
 1 Villangomez. El de Mahand.  
 1 Cebrecos. El de Covarrubias.  
 1 Mahand. El de Villangomez.  
 1 Torresandino. El más moderno de Lerma.

**Miranda de Ebro.**—3 notarios.  
 4 Miranda. El de Pancorbo.  
 1 Pancorbo. El de Miranda.  
 1 Treviño. El de Miranda.

**Roa.**—4 notarios.  
 2 Roa. Mútamente.  
 1 Puenteen. El más antiguo de Roa.  
 1 Olmedillo. El más moderno de Roa.

**Salas.**—5 notarios.  
 2 Salas. Mútamente.  
 1 Santo Domingo de Silos. El más antiguo de Salas.  
 1 Palacios de la Sierra. El más moderno de Salas.  
 1 Vallegimeno. El más moderno de Salas.

**Sedano.**—3 notarios.  
 2 Sedano. Mútamente.  
 1 Soncillo. El más moderno de Sedano.

**Villadiego.**—4 notarios.  
 2 Villadiego. Mútamente.  
 1 Quintana de Valdelecu. El de Cañizar de Amaya.  
 1 Cañizar de Amaya. El de Quintana de Valdelecu.

**Villarcayo.**—9 notarios.  
 1 Villarcayo. El de Medina de Pomar.  
 1 Medina de Pomar. El de Villarcayo.  
 1 Espinosa de los Montes. El de Villamartin.  
 1 Nofuentes. El de Quintana Martín Galindez.  
 1 Quintana Martín Galindez. El de Nofuentes.  
 1 Quineces. El de Medina de Pomar.  
 1 Villasant de Montija. El de Espinosa.  
 1 Lalmio. El de Villarcayo.  
 1 Villamartin. El de Espinosa.

**PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.**  
 Partido judicial de Aspeitia.—7 notarios.  
 2 Aspeitia. Mútamente.  
 1 Azoitia. El más moderno de Aspeitia.  
 1 Segura. El de Ormaiztegui.  
 1 Ormaiztegui. El de Segura.  
 1 Zarautz. El de Cestona.  
 1 Cestona. El de Zarautz.

**San Sebastián.**—8 notarios.  
 3 San Sebastián. Mútamente.  
 1 Hernani. El de Uzuabill.  
 1 Uzuabill. El de Hernani.  
 1 Rentería. El de Oyárzun.  
 1 Oyárzun. El de Rentería.  
 1 Irún. El de Oyárzun.

**Tolosa.**—10 notarios.  
 2 Tolosa. Mútamente.  
 1 Alegria. El de Berastegui.  
 1 Villafranca. El de Beasáin.  
 1 Añua. El de Villafranca.  
 1 Beasáin. El de Añua.  
 1 Añua. El más moderno de Tolosa.  
 1 Berastegui. El de Alegria.  
 1 Arriaza. El más moderno de Tolosa.

**Vergara.**—7 notarios.  
 2 Vergara. Mútamente.  
 1 Eibar. El de Elgoibar.  
 1 Elgoibar. El de Eibar.  
 1 Escoriaza. El de Mondragón.  
 1 Mondragón. El de Escoriaza.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**  
 Partido judicial de Alfoaro.—3 notarios.  
 2 Alfoaro. Mútamente.  
 1 Aldeanueva de Ebro. El más moderno de Alfoaro.

**Arnedo.**—4 notarios.  
 2 Arnedo. Mútamente.  
 1 Eneico. El más antiguo de Arnedo.  
 1 Ocon. El más moderno de Arnedo.

**Calahorra.**—4 notarios.  
 2 Calahorra. Mútamente.  
 1 Añua. El más antiguo de Calahorra.  
 1 Autol. El más moderno de Calahorra.

**Cervera de Río-Alhama.**—3 notarios.  
 2 Cervera. El de Aguilá.  
 1 Aguilá. El de Cervera.  
 1 Igea. El de Cervera.

**Haro.**—8 notarios.  
 2 Haro. Mútamente.  
 1 Briones. El más moderno de Haro.  
 1 Casalareina. El de Cuzeurria.  
 1 Cuzeurria. El de Casalareina.  
 1 San Vicente de la Sonsierra. El de Briones.  
 1 San Asensio. El de Briones.  
 1 Treviana. El de Casalareina.

**Logroño.**—7 notarios.  
 3 Logroño. Mútamente.  
 1 Logroño. El más moderno de Logroño.  
 1 Nalda. El de Rivaflecha.  
 1 Rivaflecha. El de Nalda.  
 1 Murillo. El de Rivaflecha.

**Nájera.**—5 notarios.  
 2 Nájera. Mútamente.  
 1 San Millán de la Cogulla. El más antiguo de Nájera.  
 1 Anguiano. El más moderno de Nájera.  
 1 Canales de la Sierra. El de Anguiano.

**Santo Domingo de la Calzada.**—4 notarios.  
 2 Santo Domingo. Mútamente.  
 1 Ezcaray. El más antiguo de Santo Domingo.

**Torrejón.**—3 notarios.  
 4 Grañón. El más moderno de Santo Domingo.  
 1 Torrejón. El de Soto.  
 1 Soto de Cameros. El de Torrejón.  
 1 Villoslada de Cameros. El de Torrejón.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**  
 Partido judicial de Cabuérniga.—4 notarios.  
 2 Cabuérniga. Mútamente.  
 1 Cabezón de la Sal. El más antiguo de Cabuérniga.  
 1 Tudanca. El más moderno de Cabuérniga.

**Castrovidales.**—2 notarios.  
 2 Castrovidales. El de Guriezo.

**Entrambasaguas.**—6 notarios.  
 4 Entrambasaguas. El de Galizano.  
 1 Liérganes. El de Sobremazas.  
 1 Meruelo. El de Santoña.  
 1 Santoña. El de Meruelo.  
 1 Sobremazas. El de Liérganes.  
 1 Galizano. El de Entrambasaguas.

**Laredo.**—4 notarios.  
 2 Laredo. Mútamente.  
 1 Limpias. El de Badames.  
 1 Badames. El de Limpias.

**Potes.**—3 notarios.  
 4 Potes. El de Cosgaya.  
 1 Cosgaya. El de Potes.  
 1 Lirio. El de Potes.

**Ramales.**—3 notarios.  
 4 Ramales. El de Arredondo.  
 1 Arredondo. El de Ramales.  
 1 Veguilla. El de Ramales.

**Reinosa.**—4 notarios.  
 2 Reinosa. Mútamente.  
 1 Hoyos. El de Valderredible.  
 1 Valderredible. El de Hoyos.

**Santander.**—8 notarios.  
 2 Santander. Mútamente.  
 1 Puenteace. El de Renedo.  
 1 Renedo. El de Puenteace.  
 1 Camargo. El de Renedo.

**San Vicente de la Barquera.**—4 notarios.  
 1 San Vicente. El de Ballines.  
 1 Ballines. El de San Vicente.  
 1 Cobres. El de Ballines.  
 1 Celis. El de Ballines.

**Torrelavega.**—3 notarios.  
 2 Torrelavega. Mútamente.  
 1 Santillana. El más moderno de Torrelavega.

**Los Corrales.**—2 notarios.  
 4 Los Corrales. El de Santa Cruz.  
 1 Molledo. El de Los Corrales.

**Villacarriedo.**—4 notarios.  
 1 Villacarriedo. El de Santa María de Cayón.  
 1 San Vicente de Toranzo. El de Vega de Pas.  
 1 Vega de Pas. El de San Vicente.  
 1 Santa María de Cayón. El de Villacarriedo.

**PROVINCIA DE SORIA.**  
 Partido judicial de Agreda.—3 notarios.  
 4 Agreda. El de Noviercas.  
 1 San Pedro Manrique. El de Agreda.  
 1 Noviercas. El de Agreda.

**Almazán.**—4 notarios.  
 4 Almazán. El de Puenteplilla.  
 1 Montegudo. El de Almazán.  
 1 Berlanga. El de Puenteplilla.  
 1 Puenteplilla. El de Berlanga.

**El Burgo de Osma.**—6 notarios.  
 2 El Burgo. Mútamente.  
 1 San Leonardo. El más moderno de El Burgo.  
 1 Montejo. El de Caracena.  
 1 San Esteban de Gormaz. El más antiguo de El Burgo.  
 1 Caracena. El de Montejo.

**Medinaceli.**—3 notarios.  
 2 Medinaceli. Mútamente.  
 1 Utrilla. El más moderno de Medinaceli.

**Soria.**—4 notarios.  
 2 Soria. Mútamente.  
 1 Gómara. El más antiguo de Soria.  
 1 Vinuesa. El más moderno de Soria.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**  
 Partido judicial de Bilbao.—9 notarios.  
 4 Bilbao. Mútamente.  
 1 Orozco. El de Basauri.  
 1 Densto. El de Giecho.  
 1 Giecho. El de Densto.  
 1 Zamudio. El más moderno de Bilbao.  
 1 Basauri. El de Orozco.

**Durango.**—7 notarios.  
 2 Durango. Mútamente.  
 1 Amorevita. El más antiguo de Durango.  
 1 Yurre. El de Villaro.  
 1 Villaro. El de Yurre.  
 1 Elorrio. El más moderno de Durango.  
 1 Herma. El de Elorrio.

**Guernica.**—7 notarios.  
 2 Guernica. Mútamente.  
 1 Bermeo. El de Busturia.  
 1 Munguía. El de Bermeo.  
 1 Rigolilla. El de Munguía.  
 1 Busturia. El de Bermeo.  
 1 Nachitua. El de Guernica.

**Marquina.**—3 notarios.  
 2 Marquina. Mútamente.  
 1 Lequeitio. El más moderno de Marquina.

**Valmaseda.**—6 notarios.  
 2 Valmaseda. Mútamente.  
 1 Carranza. El más moderno de Valmaseda.

**Orduña.**—1 notario.  
 1 Orduña. El más antiguo de Valmaseda.

**Güenes.**—1 notario.  
 1 Güenes. El de Portugalete.

**Portugalete.**—1 notario.  
 1 Portugalete. El de Güenes.

**AUDIENCIA DE CÁCERES.**  
 PROVINCIA DE BADAJOZ.  
 Partido judicial de Alburquerque.—2 notarios.  
 1 Alburquerque. El de San Vicente.  
 1 San Vicente. El de Alburquerque.

**Almendralejo.**—6 notarios.  
 2 Almendralejo. Mútamente.  
 1 Hornachos. El de Puebla de la Reina.  
 1 Rivera del Fresno. El de Villafranca de los Barros.

**Villafranca de los Barros.**—6 notarios.  
 4 Villafranca de los Barros. El de Rivera del Fresno.  
 1 Puebla de la Reina. El de Hornachos.

**Badajoz.**—4 notarios.  
 3 Badajoz. Mútamente.  
 1 Talavera de la Reina. El más moderno de Badajoz.

**Castuera.**—5 notarios.  
 2 Castuera. Mútamente.  
 1 Cabeza del Buey. El más moderno de Castuera.  
 1 Quintana. El de Zalamea.  
 1 Zalamea. El de Quintana.

**Don Benito.**—6 notarios.  
 4 Don Benito. Mútamente.  
 1 Guareña. El de Santa Amalia.  
 1 Santa Amalia. El de Guareña.

**Fregenal de la Sierra.**—5 notarios.  
 2 Fregenal de la Sierra. Mútamente.  
 1 Burguillos. El más moderno de Fregenal.  
 1 Segura de Leon. El de Burguillos.  
 1 Higuera de la Real. El más antiguo de Fregenal.

**Fuente de Cantos.**—3 notarios.  
 2 Fuente de Cantos. Mútamente.  
 1 Montemolin. El más moderno de Fuente de Cantos.

**Herrera del Duque.**—3 notarios.  
 4 Herrera del Duque. El de Talarrubias.  
 1 Talarrubias. El de Herrera del Duque.  
 1 Siruela. El de Talarrubias.

**Jerez de los Caballeros.**—5 notarios.  
 2 Jerez de los Caballeros. Mútamente.  
 1 Barcarrota. El de Salvatierra.  
 1 Oliva de Jerez. El más moderno de Jerez de los Caballeros.  
 1 Salvatierra. El de Barcarrota.

**Llerena.**—7 notarios.  
 2 Llerena. Mútamente.  
 1 Azuaga. Mútamente.  
 1 Berlanga. El más antiguo de Azuaga.  
 1 Valencia de las Torres. El más moderno de Llerena.  
 1 Granja de Torrehermosa. El más moderno de Azuaga.

**Mérida.**—6 notarios.  
 2 Mérida. Mútamente.  
 1 Montijo. Mútamente.  
 1 Zarza-junto-Alange. El más moderno de Mérida.  
 1 Puebla de la Calzada. El de Montijo.

**Olivenza.**—4 notarios.  
 2 Olivenza. Mútamente.  
 1 Almedral. El más moderno de Olivenza.  
 1 Villanueva del Fresno. El de Almedral.

**Puebla de Alcocer.**—3 notarios.  
 1 Puebla de Alcocer. El de Peñalsordo.  
 1 Navalvillar de Pea. El de Puebla de Alcocer.  
 1 Peñalsordo. El de Navalvillar de Pea.

**Villanueva de la Serena.**—5 notarios.  
 3 Villanueva de la Serena. Mútamente.  
 1 Campanario. Mútamente.

**Zafra.**—3 notarios.  
 2 Zafra. Mútamente.  
 1 Los Santos. El de Fuente del Maestro.  
 1 Fuente del Maestro. El de Los Santos.  
 1 Medina de las Torres. El más moderno de Zafra.

**PROVINCIA DE CÁCERES.**  
 Partido judicial de Alcántara.—4 notarios.  
 4 Alcántara. El de Las Brozas.  
 1 Las Brozas. El de Alcántara.  
 1 Ceclavin. El de Zarza la Mayor.  
 1 Zarza la Mayor. El de Ceclavin.

**Cáceres.**—6 notarios.  
 3 Cáceres. Mútamente.  
 1 Arroyo del Puerco. El de Casar de Cáceres.  
 1 Casar de Cáceres. El de Arroyo del Puerco.  
 1 Malpartida de Cáceres. El más moderno de Cáceres.

**Coria.**—3 notarios.  
 4 Coria. El de Torrejón.  
 1 El Campo. El de Coria.  
 1 Torrejón. El de El Campo.

**Garrovillas.**—3 notarios.  
 4 Garrovillas. El de Cañaveral.  
 1 Cañaveral. El de Garrovillas.  
 1 Talavera. El de Cañaveral.

**Granadilla.**—3 notarios.  
 4 Granadilla. El de Casar de Palomera.  
 1 Casar de Palomera. El de Granadilla.  
 1 Hervás. El de Granadilla.

**Hoyos.**—3 notarios.  
 4 Hoyos. El de San Martín de Trevejo.  
 1 San Martín de Trevejo. El de Hoyos.  
 1 Torre de Don Miguel. El de Hoyos.

**Jarandilla.**—4 notarios.  
 4 Jarandilla. El de Jaraz.  
 1 Jaraz. El de Jarandilla.  
 1 Tornavaca. El de Villanueva de la Vera.  
 1 Villanueva de la Vera. El de Tornavaca.

**Logroñan.**—3 notarios.  
 4 Logroñan. El de Zorita.  
 1 Guadalupe. El de Logroñan.  
 1 Zorita. El de Guadalupe.

**Montánchez.**—3 notarios.  
 4 Montánchez. El de Almolhara.  
 1 Almolhara. El de Montánchez.  
 1 Torremoncilla. El de Montánchez.

**Navalmoral de la Mata.**—4 notarios.  
 4 Navalmoral de la Mata. El de Casatejada.  
 1 Casatejada. El de Navalmoral de la Mata.  
 1 Castañar de Ibor. El de Peraleza de la Mata.  
 1 Peraleza de la Mata. El de Navalmoral de la Mata.

**Plasencia.**—8 notarios.  
 2 Plasencia. Mútamente.  
 1 Monthermoso. El más moderno de Plasencia.  
 1 Navaconcejo. El de Serradilla.  
 1 Serradilla. El de Navaconcejo.

**Trujillo.**—5 notarios.  
 2 Trujillo. Mútamente.  
 1 Jaracena. El más moderno de Trujillo.  
 1 Mijadas. El más antiguo de Trujillo.  
 1 Madroñera. El más moderno de Trujillo.

**Valencia de Alcántara.**—2 notarios.  
 4 Valencia de Alcántara. El de Membrio.  
 1 Membrio. El de Valencia de Alcántara.

**AUDIENCIA DE CANARIAS.**  
 PROVINCIA DE LAS ISLAS CANARIAS.  
 Partido judicial de Guía.—2 notarios.  
 2 Guía. Mútamente.

**Las Palmas.**—6 notarios.  
 4 Las Palmas. Mútamente.  
 1 Telde. El más moderno de Las Palmas.

**Aruca.**—3 notarios.  
 4 Aruca. El segundo de Las Palmas.

**Orotava.**—6 notarios.  
 2 Orotava. Mútamente.  
 1 Orotava-bajo. El más moderno de Orotava.  
 1 Guachico. El de Guachico.  
 1 Granadilla. El de Icod.

**Puerto del Arceife.**—3 notarios.  
 2 Puerto del Arceife. Mútamente.  
 1 Puerto de Cabras (isla Fuerteventura). El más moderno de Arceife.

**San Cristóbal de la Laguna.**—3 notarios.  
 2 Laguna. Mútamente.  
 1 Victoria. El más moderno de Laguna.

**Santa Cruz de la Palma.**—3 notarios.  
 2 Santa Cruz de la Palma. Mútamente.  
 1 Llanos. El más moderno de Santa Cruz de la Palma.

**Santa Cruz de Tenerife.**—5 notarios.  
 2 Santa Cruz de Tenerife. Mútamente.  
 1 Güimar. El que habilite el Juez.

**Vallhermoso (isla Gomera).**—1 notario.  
 1 Vallhermoso. El que habilite el Juez.

**Valverde (isla de Hierro).**—1 notario.  
 1 Valverde. El que habilite el Juez.

**AUDIENCIA DE LA CORUÑA.**  
 PROVINCIA DE LA CORUÑA.  
 Partido judicial de Arzúa.—5 notarios.  
 4 Arzúa. El de Mellid.  
 1 Mellid. El de Arzúa.  
 1 Cruces. El de Présaras.  
 1 Cereceda. El de Mellid.  
 1 Présaras. El de Cruces.

**Betanzos.**—5 notarios.  
 2 Betanzos. Mútamente.  
 1 Oeiras. El más moderno de Betanzos.  
 1 Cutian. El más antiguo de Betanzos.  
 1 Muniferral. El más moderno de Betanzos.

**Carballo.**—5 notarios.  
 2 Carballo. Mútamente.  
 1 Malpica. Mútamente.  
 1 Bugaleira. El más moderno de Carballo.

**Corcubión.**—4 notarios.  
 2 Corcubión. Mútamente.  
 1 Vimianzo. El más moderno de Corcubión.

**Santa María Muga.**—1 notario.  
 1 Santa María Muga. El de Vimianzo.

**Coruña.**—9 notarios.  
 6 Coruña. Mútamente.  
 1 San Esteban de Culleda. El de San Pedro de Nos.  
 1 San Pedro de Nos. El de San Esteban.  
 1 Santa María Oza. El más moderno de la Coruña.

**Ferrol.**—3 notarios.  
 3 Ferrol. Mútamente.

**Muros.**—3 notarios.  
 2 Muros. Mútamente.  
 1 Mazariños. El más moderno de Muros.

**Negreira.**—3 notarios.  
 1 Negreira. Mútamente.  
 1 Santa Comba. El más moderno de Negreira.

**Noya.**—5 notarios.  
 2 Noya. Mútamente.  
 1 Boiro. El de Palmeira.  
 1 Puerto del Son. El más moderno de Noya.  
 1 Palmeira. El de Boiro.

**Ordenes.**—3 notarios.  
 1 Ordenes. El de San Cristóbal.  
 1 San Cristóbal de Mesía. El de Ordenes.  
 1 Tordoya. El de Ordenes.

**Ortigueira.**—4 notarios.  
 2 Ortigueira. Mútamente.  
 1 Cerdido. El de Puentes de García Rodríguez.

**Puentes de García Rodríguez.**—1 notario.  
 1 Puentes de García Rodríguez. El de Cerdido.

**Padron.**—4 notarios.  
 2 Padron. Mútamente.  
 1 Rianjo. El más antiguo de Padron.  
 1 Lugar de la esclavitud. El más moderno de Padron.

**Pontevedra.**—3 notarios.  
 1 Pontevedra. Mútamente.  
 1 Magalóes. El de Magalóes.  
 1 Santiago de Villarmar. El de Pontevedra.

**Santiago.**—7 notarios.  
 6 Santiago. Mútamente.  
 1 Santa María Magdalena de Puente-Vila. El más moderno de Santiago.

**PROVINCIA DE LUGO.**  
 Partido judicial de Becerría.—3 notarios.  
 2 Becerría. Mútamente.  
 1 San Pedro de Cervantes. El de Piedrafita.  
 1 Piedrafita. El de San Pedro.  
 1 Baralla. El más moderno de Becerría.

**Chantada.**—3 notarios.  
 2 Chantada. Mútamente.  
 1 Monterroso. El de Palas de Rey.  
 1 Palas de Rey. El de Monterroso.  
 1 Puertomarín. El de Palas de Rey.

**Fonsagrada.**—4 notarios.  
 2 Fonsagrada. Mútamente.  
 1 Meira. El de Navia.  
 1 Navia de Sarña. El de Meira.

**Lugo.**—9 notarios.  
 6 Lugo. Mútamente.  
 1 Castro de Rey. El más moderno de Lugo.  
 1 Castroverde. El quinto de Lugo.  
 1 Friol. El cuarto de Lugo.

**Mondoñedo.**—5 notarios.  
 2 Mondoñedo. Mútamente.  
 1 Lorzana. El de Ferreira.  
 1 Ferreira del Valle de Oro. El más moderno de Mondoñedo.  
 1 Pastor

Valdeorras.—3 notarios.  
1 Barco..... El de Rúa.  
1 Rúa..... El de Barco.  
1 Vega..... El de Barco.

Verín.—4 notarios.  
1 Verín..... El de Riós.  
1 Flariz..... El de Laza.  
1 Riós..... El de Verín.  
1 Laza..... El de Flariz.

Viana del Bollo.—3 notarios.  
1 Viana..... El de Villavieja.  
1 Bollo..... El de Viana.  
1 Villavieja..... El de Viana.

PROVINCIA DE PONTVEDRA.  
Partido judicial de Caldas de Reis.—4 notarios.  
1 Caldas..... Mútuaente.  
1 San Lorenzo de Moraña..... El de Caldas.  
1 Regeño..... El de Caldas.

Cambados.—5 notarios.  
1 Villagarcía..... El de Villanueva.  
1 Villanueva..... El de Villagarcía.  
1 Cambados..... El de Villagarcía.  
1 Sanxenxo..... El de Besomáño.  
1 Besomáño..... El de Sanxenxo.

Cañiza.—3 notarios.  
1 Cañiza..... El de Alvos.  
1 Alvos..... El de Santiago.  
1 Santiago de Cobelos..... El de Cañiza.

Lalín.—5 notarios.  
1 Lalín..... El de S. Vicente de Rodeiro.  
1 S. Vicente de Rodeiro..... El de Artoño.  
1 Artoño..... El de Carbia.  
1 Carbia..... El de Silleda.  
1 Silleda..... El de Lalín.

Pontevedra.—7 notarios.  
1 Pontevedra..... Mútuaente.  
1 Cangas..... Mútuaente.  
1 Bueu..... El más moderno de Cangas.  
1 Marín..... El más moderno de Pontevedra.

Puentedeñas.—4 notarios.  
1 Puentedeñas..... Mútuaente.  
1 Mondríz..... El más antiguo de Puentedeñas.  
1 Setados..... El más moderno de Puentedeñas.

Puente-Caldelas.—3 notarios.  
1 Puente-Caldelas..... El de Lama.  
1 Lama..... El de Loureiro.  
1 Loureiro..... El de Puente-Caldelas.

Redondela.—3 notarios.  
1 Redondela..... El de Mos.  
1 Sotomayor..... El de Redondela.  
1 Mos..... El de Redondela.

Taboas.—4 notarios.  
1 Taboas..... El de San Julian.  
1 San Julian de Dea..... El de Estrada.  
1 Fojo..... El de Estrada.  
1 San Manuel de Millareda..... El de Fojo.

Tuy.—5 notarios.  
1 Tuy..... Mútuaente.  
1 Porrño..... El más moderno de Tuy.  
1 Guardia..... El de Tomiño.  
1 Tomiño..... El de Guardia.

Vigo.—5 notarios.  
1 Vigo..... Mútuaente.  
1 Gondomar..... El de Bayona.  
1 Bayona..... El de Gondomar.

**AUDIENCIA DE GRANADA.**  
PROVINCIA DE ALMERÍA.  
Partido judicial de Almería.—6 notarios.  
1 Almería..... Mútuaente.  
1 Pechina..... El más moderno de Almería.  
1 Vicar..... El tercero de Almería.

Berja.—7 notarios.  
1 Berja..... Mútuaente.  
1 Derja..... Mútuaente.  
1 Dalías..... Mútuaente.

Canjajar.—5 notarios.  
1 Canjajar..... El de Bentarique.  
1 Alcolea..... El de Lanjar.  
1 Iñar..... El de Canjajar.  
1 Lanjar..... El de Alcolea.  
1 Bentarique..... El de Canjajar.

Gergal.—5 notarios.  
1 Gergal..... El de Tabernas.  
1 Finana..... El de Alboloduy.  
1 Alboloduy..... El de Finana.  
1 Tabernas..... El de Gergal.  
1 Nacimiento..... El de Gergal.

Huércal-Overa.—5 notarios.  
1 Huércal-Overa..... Mútuaente.  
1 Albox..... El de Cantoria.  
1 Cantoria..... El de Albox.  
1 Zangena..... El más moderno de Huércal-Overa.

Purchena.—3 notarios.  
1 Purchena..... El de Albánchez.  
1 Albánchez..... El de Purchena.  
1 Oja..... El de Seron.  
1 Seron..... El de Tijola.  
1 Tijola..... El de Seron.

Sorbas.—4 notarios.  
1 Sorbas..... El de Nijar.  
1 Nijar..... El de Sorbas.  
1 Utiel del Campo..... El de Utiel.  
1 Utiel..... El de Utiel del Campo.

Veles-Rubio.—4 notarios.  
1 Veles-Rubio..... Mútuaente.  
1 Veles-Blanco..... El más moderno de Veles-Rubio.  
1 Miana..... El de Veles-Blanco.

Vera.—6 notarios.  
1 Vera..... Mútuaente.  
1 Cuevas de Vera..... Mútuaente.  
1 Lubrín..... El más moderno de Vera.  
1 Mojacar..... El más antiguo de Vera.

PROVINCIA DE GRANADA.  
Partido judicial de Albuñol.—8 notarios.  
1 Albuñol..... Mútuaente.  
1 Cadívar..... El de Torbisson.  
1 Torbisson..... El de Cadívar.  
1 Polopos..... El de Albuñol.

Alhama.—3 notarios.  
1 Alhama..... Mútuaente.  
1 Ventas de Huelma..... El más moderno de Alhama.

Baza.—5 notarios.  
1 Baza..... Mútuaente.  
1 Caniles..... El más moderno de Baza.  
1 Cúllar de Baza..... El de Caniles.  
1 Zújar..... El más antiguo de Baza.

Granada.—16 notarios.  
1 Granada..... Mútuaente.  
1 Alfacar..... El más moderno de Granada.  
1 Quéntar..... El undécimo de Granada.  
1 Zubia..... El décimo de Granada.  
1 Huezar Sierra..... El de Zubia.

Guadix.—6 notarios.  
1 Guadix..... Mútuaente.  
1 La Calahorra..... El más moderno de Guadix.  
1 Pedro Martínez..... El segundo de Guadix.  
1 Hueneja..... El de La Calahorra.

Huescar.—3 notarios.  
1 Huescar..... Mútuaente.  
1 Puebla de Don Fadrique..... El más moderno de Huescar.

Iznalloz.—3 notarios.  
1 Iznalloz..... El de Montejicar.  
1 Montejicar..... El de Iznalloz.  
1 Mocín..... El de Iznalloz.

Loja.—5 notarios.  
1 Loja..... Mútuaente.  
1 Algarrero..... El más moderno de Loja.  
1 Argarín..... El segundo de Loja.  
1 Zafarraya..... El de Loja.

Montefrío.—3 notarios.  
1 Montefrío..... Mútuaente.  
1 Illora..... El más moderno de Montefrío.

Motril.—7 notarios.  
1 Motril..... Mútuaente.  
1 Almuñécar..... El de Olivar.  
1 Almuñécar..... El más moderno de Motril.  
1 Gualehos..... El de Almuñécar.  
1 Olivar..... El más antiguo de Motril.  
1 Salobreña..... El más moderno de Motril.  
1 Veles de Benaudalla..... 5 notarios.  
1 Orgiva..... El de Pórtugos.  
1 Pórtugos..... El de Talará.

Pórtugos..... El de Orgiva.  
1 Talará..... El de Pórtugos.  
1 Lanjarón..... El de Orgiva.

Santafé.—3 notarios.  
1 Santafé..... El de Gaba la Grande.  
1 Gaba la Grande..... El de Santafé.  
1 Pinospuente..... El de Santafé.

Ujijar.—4 notarios.  
1 Ujijar..... Mútuaente.  
1 Mecina Bombarón..... El más moderno de Ujijar.  
1 Murtas..... El de Mecina Bombarón.

PROVINCIA DE JAEN.  
Partido judicial de Alcalá la Real.—6 notarios.  
1 Alcalá la Real..... Mútuaente.  
1 Alcaudete..... El de Castillo Locubín.  
1 Castillo Locubín..... El más moderno de Alcalá la Real.  
1 Frailes..... El segundo de Alcalá la Real.

Andújar.—6 notarios.  
1 Andújar..... Mútuaente.  
1 Arjona..... El de Lopera.  
1 Lopera..... El de Arjona.  
1 Villanueva de la Reina..... El más moderno de Andújar.

Baeza.—8 notarios.  
1 Baeza..... Mútuaente.  
1 Linares..... Mútuaente.  
1 Bejijar..... El más moderno de Baeza.  
1 Ibro..... El segundo de Baeza.  
1 Javalquinto..... El más moderno de Linares.

Carolina.—3 notarios.  
1 Carolina..... Mútuaente.  
1 Bailén..... El de Baños.  
1 Baños..... El de Bailén.  
1 Navas de San Juan..... El más moderno de la Carolina.

Cazorla.—3 notarios.  
1 Cazorla..... El de Quesada.  
1 Quesada..... El de Cazorla.  
1 Pozo Alcon..... El de Quesada.

Huelma.—3 notarios.  
1 Huelma..... El de Campillo de Arenas.  
1 Campillo de Arenas..... El de Huelma.  
1 Cambil..... El de Huelma.

Jaen.—7 notarios.  
1 Jaen..... Mútuaente.  
1 Torre del Campo..... El de Los Villares.  
1 Los Villares..... El de Torre del Campo.

Mancha Real.—4 notarios.  
1 Mancha Real..... El de Jimena.  
1 Jimena..... El de Mancha Real.  
1 Jódar..... El de Jimena.  
1 Pegalajar..... El de Mancha Real.

Martos.—6 notarios.  
1 Martos..... Mútuaente.  
1 Porcuna..... El de Torredonjimeno.  
1 Torredonjimeno..... El más moderno de Martos.  
1 Valdepeñas..... El de Fuensanta.  
1 Fuensanta..... El de Valdepeñas.

Segura de la Sierra.—3 notarios.  
1 Segura de la Sierra..... El de Segura de la Espada.  
1 Segura de la Espada..... El de Segura de la Sierra.  
1 Siles..... El de Segura de la Sierra.

Ubeda.—7 notarios.  
1 Ubeda..... Mútuaente.  
1 Torre-pero-gil..... El más moderno de Ubeda.  
1 Sabote..... El más antiguo de Ubeda.

Villacarrillo.—5 notarios.  
1 Villacarrillo..... El de Villanueva del Arzobispo.  
1 Chiclana..... El de Santisteban del Puerto.  
1 Santisteban del Puerto..... El de Chiclana.  
1 Villanueva del Arzobispo..... El de Villacarrillo.  
1 Béas de Segura..... El de Villanueva del Arzobispo.

PROVINCIA DE MÁLAGA.  
Partido judicial de Alora.—3 notarios.  
1 Alora..... El de Casarabonela.  
1 Almogía..... El de Alora.  
1 Casarabonela..... El de Alora.

Antequera.—5 notarios.  
1 Antequera..... Mútuaente.  
1 Archidona..... 3 notarios.  
1 Archidona..... Mútuaente.  
1 Alameda..... El más moderno de Archidona.

Campillos.—3 notarios.  
1 Campillos..... El de Cañete la Real.  
1 Cañete la Real..... El de Campillos.  
1 Teba..... El de Campillos.

Coin.—5 notarios.  
1 Coin..... Mútuaente.  
1 Alhaurín el Grande..... El más moderno de Coin.  
1 Monda..... El segundo de Coin.

Colmenar.—4 notarios.  
1 Colmenar..... El de Casabermeja.  
1 Casabermeja..... El de Colmenar.  
1 Riogordo..... El de Colmenar.  
1 Alfarnate..... El de Casabermeja.

Estepona.—3 notarios.  
1 Estepona..... Mútuaente.  
1 Jubrique..... El más moderno de Estepona.

Gaucin.—3 notarios.  
1 Gaucin..... El de Cortes de la Frontera.  
1 Cortes de la Frontera..... El de Gaucin.

Málaga.—16 notarios.  
1 Málaga..... Mútuaente.  
1 Marbella.—3 notarios.  
1 Marbella..... El de Mijas.  
1 Mijas..... El de Marbella.  
1 Ojen..... El de Marbella.

Ronda.—6 notarios.  
1 Ronda..... Mútuaente.  
1 Cartagima..... El más moderno de Ronda.  
1 Junquera..... El tercero de Ronda.

Torrox.—5 notarios.  
1 Torrox..... Mútuaente.  
1 Algarrobo..... El de Cúmpeta.  
1 Cúmpeta..... El de Algarrobo.  
1 Nerja..... El más moderno de Torrox.

Veles-Málaga.—7 notarios.  
1 Veles-Málaga..... Mútuaente.  
1 Macharaviaga..... El más moderno de Veles-Málaga.  
1 Macharaviaga..... El segundo de Veles-Málaga.

**AUDIENCIA DE MADRID.**  
PROVINCIA DE ÁVILA.  
Partido judicial de Arenas de San Pedro.—3 notarios.  
1 Arenas de San Pedro..... El de San Esteban.  
1 San Esteban del Valle..... El de Arenas.  
1 Casavieja..... El de San Esteban.

Árvalo.—4 notarios.  
1 Árvalo..... El de Madrigal.  
1 Madrigal..... El de Árvalo.  
1 Fontiveros..... El de Villanueva.  
1 Villanueva de Gomez..... El de Fontiveros.

Ávila.—6 notarios.  
1 Ávila..... Mútuaente.  
1 Aldea Vieja..... El más antiguo de Ávila.  
1 Burgobondo..... El segundo de Ávila.  
1 San Juan de la Encinilla..... El más moderno de Ávila.

Barco de Ávila.—3 notarios.  
1 Barco de Ávila..... Mútuaente.

Cebrosos.—4 notarios.  
1 Cebrosos..... El de Navalperal.  
1 Navalperal..... El de Cebrosos.  
1 Yepes..... El de Tiemblo.  
1 Tiemblo..... El de Cebrosos.

Piedrahíta.—3 notarios.  
1 Piedrahíta..... El de Diego Alvaro.  
1 Diego Alvaro..... El de Piedrahíta.  
1 Navarredonda..... El de Piedrahíta.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
Partido judicial de Atienza.—2 notarios.  
1 Atienza..... El de Hiendelaencina.  
1 Hiendelaencina..... El de Atienza.

Brihuega.—3 notarios.  
1 Brihuega..... Mútuaente.  
1 Argacilla..... El de Hita.  
1 Hita..... El de Torija.  
1 Torija..... El de Argacilla.

Cifuentes.—2 notarios.  
1 Cifuentes..... El de Saclieles.  
1 Saclieles..... El de Cifuentes.

Guadalajara.—7 notarios.  
1 Guadalajara..... Mútuaente.  
1 Yunquera..... El de Torrejon del Rey.  
1 Torrejon del Rey..... El más antiguo de Guadalajara.  
1 Horche..... El segundo de Guadalajara.  
1 Valdelecheros..... El más moderno de Guadalajara.

Molina de Aragón.—4 notarios.  
1 Molina..... Mútuaente.  
1 Checa..... El más antiguo de Molina.  
1 Maranchon..... El más moderno de Molina.

Pastrana.—5 notarios.  
1 Pastrana..... Mútuaente.  
1 Tendilla..... El de Mondéjar.  
1 Mondéjar..... El de Tendilla.  
1 Almonacid..... El más moderno de Pastrana.

Sacedon.—3 notarios.  
1 Sacedon..... El de Alcoeer.  
1 Alcoeer..... El de Salmeron.  
1 Salmeron..... El de Alcoeer.

Sigüenza.—3 notarios.  
1 Sigüenza..... Mútuaente.  
1 Jadraque..... El más moderno de Sigüenza.

Tamajon.—4 notarios.  
1 Tamajon..... El de Cogolludo.  
1 Casa de Uceda..... El de Humanes.  
1 Cogolludo..... El de Tamajon.  
1 Humanes..... El de Casa de Uceda.

PROVINCIA DE MADRID.  
Partido judicial de Alcalá de Henares.—9 notarios.  
1 Alcalá..... Mútuaente.  
1 Torrejon de Ardoz..... El de Vicálvaro.  
1 Fuente el Saz..... El de Daganzo.  
1 Daganzo de Arriba..... El de Fuente el Saz.  
1 Santorcaz..... El de Villardel Olmo.  
1 Villar del Olmo..... El de Santorcaz.  
1 Camporreal..... El de Torrejon.  
1 Vicálvaro..... El de Torrejon.

Colmenar Viejo.—8 notarios.  
1 Colmenar Viejo..... El de Miraflores.  
1 San Sebastian de los Reyes..... El de Fuencarral.  
1 El Molar..... El de San Sebastian de los Reyes.  
1 Miraflores de la Sierra..... El de El Molar.  
1 Morazarzal..... El de Morazarzal.  
1 Guadarrama..... El de Morazarzal.  
1 Galapagar..... El de Guadarrama.  
1 Fuencarral..... El de Colmenar Viejo.

Chinchón.—8 notarios.  
1 Chinchón..... Mútuaente.  
1 Aranjuez..... Mútuaente.  
1 Perales de Tajuna..... El de Arganda.  
1 Villarejo de Salvanés..... El de Valdaracete.  
1 Arganda..... El de Perales.  
1 Valdaracete..... El de Villarejo de Salvanés.

Getafe.—7 notarios.  
1 Getafe..... El de Carabanchel Alto.  
1 Carabanchel Alto..... El de Leganés.  
1 Leganés..... El de Getafe.  
1 Puente de Vallecas..... El de Griñon.  
1 Griñon..... El de Puente de Vallecas.  
1 Ciempozuelos..... El de Valdemoro.  
1 Valdemoro..... El de Ciempozuelos.

Madrid.—60 notarios.  
60 Madrid..... Mútuaente.

Navalcarnero.—4 notarios.  
1 Navalcarnero..... El de Brunete.  
1 Valdemorillo..... El de Pozuelo.  
1 Brunete..... El de Navalcarnero.  
1 Pozuelo de Alarcón..... El de Valdemorillo.

San Martín de Valdeiglesias.—4 notarios.  
1 San Martín de Valdeiglesias..... El de Cadalso.  
1 Cadalso..... El de la Villa del Prado.  
1 Villa del Prado..... El de Cadalso.  
1 Robledo de Chavela..... El de San Martín de Valdeiglesias.

Torrelaguna.—3 notarios.  
1 Torrelaguna..... El de Bustarviejo.  
1 Bustarviejo..... El de Lozoya.  
1 Lozoya..... El de Bustarviejo.  
1 Montejo de la Sierra..... El de Buitrago.

PROVINCIA DE SEGOVIA.  
Partido judicial de Cuellar.—4 notarios.  
1 Cuellar..... Mútuaente.  
1 Puentepeayo..... El de Puentevieja.  
1 Puentevieja..... El de Puentepeayo.

Riáza.—4 notarios.  
1 Riáza..... Mútuaente.  
1 Ayllon..... El más antiguo de Riáza.  
1 Cedillo de la Torre..... El más moderno de Riáza.

Santa María de Nueva.—8 notarios.  
1 Santa María de Nueva..... Mútuaente.  
1 Bernabes..... El más antiguo de Santa María.  
1 Coca..... El de Santiuste.  
1 Santiuste de San Juan Bautista..... El de Coca.  
1 Martín Muñoz de las Posadas..... El más moderno de Santa María.  
1 Villacastin..... El de San García.  
1 San García..... El de Villacastin.

Segovia.—9 notarios.  
1 Segovia..... Mútuaente.  
1 Turégano..... El de Carbonero el Mayor.  
1 Carbonero el Mayor..... El de Turégano.  
1 Abades..... El de las Navas de San Antonio.  
1 Navas de San Antonio..... El de Abades.

Sepúlveda.—5 notarios.  
1 Sepúlveda..... Mútuaente.  
1 Cantalejo..... El de Pedraza.  
1 Pedraza..... El de Cantalejo.  
1 Boecillos..... El más moderno de Sepúlveda.

PROVINCIA DE TOLEDO.  
Partido judicial de Escalona.—4 notarios.  
1 Escalona..... El de Santa Olalla.  
1 Santa Olalla..... El de Escalona.  
1 Torre de Esteban Hambrán..... El de Mérida.  
1 Mérida..... El de Torre de Esteban.

Ilescas.—6 notarios.  
1 Ilescas..... Mútuaente.  
1 Casarubios del Monte..... El de Cedillo.  
1 Cedillo..... El de Villaluenga.  
1 Villaluenga..... El de Esquivias.  
1 Esquivias..... El más moderno de Ilescas.

Lillo.—4 notarios.  
1 Lillo..... El de Villacañas.  
1 Villacañas..... El de Lillo.  
1 La Guardia..... El de Tombleque.  
1 Tombleque..... El de La Guardia.

Madrideros.—4 notarios.  
1 Madrideros..... Mútuaente.  
1 Villanueva de los Caballeros..... El de Consuegra.  
1 Consuegra..... El más moderno de Madrideros.

Navahermosa.—4 notarios.  
1 Navahermosa..... El de Navalmorales.  
1 Navalmorales..... El de Galvez.  
1 Galvez..... El de Menasalbas.  
1 Menasalbas..... El de Navahermosa.

Ocaña.—7 notarios.  
1 Ocaña..... Mútuaente.  
1 Dosbarrios..... El más moderno de Ocaña.  
1 Villasequilla..... El de Yepes.  
1 Yepes..... El de Villasequilla.  
1 Santa Cruz de la Zarza..... El de Villarrubia.  
1 Villarrubia de Santiago..... El de Santa Cruz.

Orgaz.—5 notarios.  
1 Orgaz..... El más moderno de Mora.  
1 Mora..... Mútuaente.  
1 Soneca..... El de Orgaz.  
1 Yébenes..... El de Orgaz.

Puente del Arzobispo.—4 notarios.  
1 Puente del Arzobispo..... El de Oropesa.  
1 Oropesa..... El de Puente del Arzobispo.  
1 Estrella..... El de Belvis.  
1 Belvis de la Jara..... El de Estrella.

Quintanar de la Orden.—4 notarios.  
1 Quintanar de la Orden..... Mútuaente.  
1 Arzobispo..... El de Puella.  
1 Corral de Almaguer..... El de Puella.

Puebla de Don Fadrique..... El de Corral.  
1 Talavera de la Reina.—6 notarios.  
1 Talavera..... Mútuaente.  
1 Cebrera..... El del Real de San Vicente.  
1 Navamorcuende..... El de Velada.  
1 Real de San Vicente..... El de Cebrera.  
1 Velada..... El de Navamorcuende.

Toledo.—9 notarios.  
1 Toledo..... Mútuaente.  
1 Vargas..... El más moderno de Toledo.  
1 Moejon..... El quinto de Toledo.  
1 Polan..... El cuarto de Toledo.

Torrijos.—6 notarios.  
1 Torrijos..... El de Escalonilla.  
1 El Carpio..... El de Puebla de Montalban.  
1 Escalonilla..... El del Carpio.  
1 Novés..... El de Torrijos.  
1 Fuensalida..... El de Novés.

**AUDIENCIA DE MALLORCA.**  
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.  
Partido judicial de Ibiza.—3 notarios.  
1 Ibiza..... Mútuaente.

Inca.—10 notarios.  
1 Alaró..... El de Benisalem.  
1 Benisalem..... El de Alaró.  
1 Inca..... Mútuaente.  
1 Muro..... El de la Puebla.  
1 Pollensa..... El de Selva.  
1 La Puebla..... El de Muro.  
1 Salsellas..... El de Sineu.  
1 Selva..... El más moderno de Inca.  
1 Sineu..... El de Salsellas.

Mahon.—8 notarios.  
1 Mahon..... El más moderno de Mahon.  
1 Ciudadela..... Mútuaente.  
1 Mahon..... Mútuaente.  
1 Mercadal..... El de Alayor.

Manacor.—9 notarios.  
1 Artá..... El más moderno de Manacor.  
1 Camps..... El de Santanyí.  
1 Santanyí..... Mútuaente.  
1 Manacor..... Mútuaente.  
1 Porreras..... El más antiguo de Manacor.  
1 San Juan..... El de Porreras.  
1 Santanyí..... El de Camps.

Palma.—24 notarios.  
1 Algaida..... El más moderno de Lluçmanyor.  
1 Andraitx..... El más moderno de Palma.  
1 Buñola..... El de Santa María.  
1 Esporlas..... El de Valldemosa.  
1 Lluçmanyor..... Mútuaente.  
1 Santa María..... El de Buñola.  
1 Soller..... Mútuaente.  
1 Valldemosa..... El de Esporlas.

**AUDIENCIA DE OVIEDO.**  
PROVINCIA DE OVIEDO.  
Partido judicial de Avilés.—5 notarios.  
1 San Miguel de Quiñola..... El más moderno de Avilés.  
1 Avilés..... Mútuaente.  
1 Luarca..... El más antiguo de Avilés.  
1 Soto del Barco..... El más moderno de Avilés.

Belmonte.—6 notarios.  
1 Belmonte..... Mútuaente.  
1 Salas..... Mútuaente.  
1 San Martín de la Plaza..... El de Pola de Somiedo.  
1 Pola de Somiedo..... El de Teberga.  
1 Pola de Teberga..... El de Pola de Somiedo.

Cangas de Onís.—5 notarios.  
1 Cangas de Onís..... Mútuaente.  
1 Onís..... El más moderno de Cangas.  
1 Rivadesella..... El más antiguo de Cangas.  
1 Arenas de Paredes..... El más moderno de Cangas.

Cangas de Tineo.—8 notarios.  
1 Cangas de Tineo..... Mútuaente.  
1 Tineo..... Mútuaente.  
1 Navas..... El más moderno de Tineo.  
1 Pola de Allande..... El más moderno de Cangas.

Castropol.—5 notarios.  
1 Castropol..... Mútuaente.  
1 Vega de Rivadeo..... El más moderno de Castropol.  
1 Boal..... El de Caridad.  
1 Caridad..... El de Boal.

Gijón.—4 notarios.  
1 Gijón..... Mútuaente.  
1 Candás..... El más moderno de Gijón.

Grandas de Salime.—3 notarios.  
1 Grandas de Salime..... El de Santa Eulalia de Oscos.  
1 Santa Eulalia de Oscos..... El de Grandas.  
1 Santa Eulalia de Bidas..... El de Grandas.

Infesto.—3 notarios.  
1 Infesto..... Mútuaente.  
1 San Bartolomé de Navas..... El de Ceeda.  
1 Santa Eulalia de Cabranes..... El más moderno de Infesto.  
1 Ceeda..... El de San Bartolomé de Navas.

Luarca.—5 notarios.  
1 Luarca..... Mútuaente.  
1 Navia..... El más moderno de Luarca.  
1 Muñas..... El de Paredes.  
1 Paredes..... El de Muñas.

Llanes.—3 notarios.  
1 Llanes..... El de Posada.  
1 Posada..... El de Llanes.  
1 Abandades..... El de Abandades.  
1 Colombres..... El de Abandades.

Oviedo.—9 notarios.  
1 Oviedo..... Mútuaente.  
1 Pola de Siero..... Mútuaente.  
1 Proaza..... El más moderno de Oviedo.  
1 San Cucufato de Llanera..... El tercero de Oviedo.  
1 Grulleros de Candamo..... El segundo de Oviedo.

Pola de Laviana.—5 notarios.  
1 Pola de Laviana..... El de Sama.  
1 Sama..... El de Pola de Laviana.  
1 El Campo de Caso..... El de Collanzo.  
1 Collanzo..... El de El Campo.  
1 Soto..... El de Collanzo.

Pola de Lena.—4 notarios.  
1 Pola de Lena..... Mútuaente.  
1 Mieres..... El más moderno de Pola de Lena.  
1 Barzana de Quiros..... El más antiguo de Pola de Lena.

Pravia.—7 notarios.  
1 Pravia..... Mútuaente.  
1 Grado..... Mútuaente.  
1 Cudillero..... Mútuaente.  
1 San Martín de Luiña..... El más moderno de Cudillero.

Villaviciosa.—4 notarios.  
1 Villaviciosa..... El más antiguo de Villaviciosa.  
1 Villaviciosa..... Mútuaente.  
1 Colunga..... El más moderno de Villaviciosa.

**AUDIENCIA DE PAMPLONA.**  
PROVINCIA DE NAVARRA.  
Partido judicial de Aizoa.—9 notarios.  
1 Aizoa..... El de Lumbrer.  
1 Lumbrer..... El de Monreal.  
1 Arguñena..... El de Ochagavía.  
1 Ochagavía..... El de Roncal.  
1 Roncal..... El de Ochagavía.  
1 Sangüesa..... El de Aibar.  
1 Aibar..... El de Sangüesa.  
1 Monreal..... El de Huarte.

Estella.—15 notarios.  
1 Estella..... El de Torralba.  
1 Los Arcos..... El de Luquin.  
1 Cárcar..... El de Lodoso.  
1 Lodoso..... El de Cárcar.  
1 Torralba..... El de Viana.  
1 Arizaba..... El de Arizaba.  
1 Luquin..... El de Los Arcos.  
1 Estella..... Mútuaente.  
1 Allo..... El de Muriaín.  
1 Muriaín de la Solana..... El de Allo.  
1 Mañeru..... El de Salinas.  
1 Salinas..... El de Salinas.  
1 Salinas de Oro..... El de Mañeru.

Pamplona.—23 notarios.  
1 Pamplona..... Mútuaente.  
1 Astarain..... El de Astarain.  
1 Astarain..... El de Astarain.  
1 Puente la Reina..... El de Astarain.  
1 Adios..... El de Puente la Reina.  
1 Elizondo..... Mútuaente.  
1 Vera..... El de Lesaca.  
1 Lesaca..... El de Vera.  
1 Santesteban..... El más moderno de Elizondo.  
1 Yébenes..... El de Yébenes.  
1 Yébenes..... El de Lizaso.  
1 Lizaso..... El de Lecumberri.  
1 Alsásua..... El de Huarte.  
1 Huarte-araguil..... El de Alsásua.  
1 Lecumberri..... El de Leiza.

Tafalla.—9 notarios.  
1 Tafalla..... Mútuaente.  
1 Olite..... El más moderno de Tafalla.  
1 Caparrosos..... El de Olite.  
1 Peralta..... El de Píscos.  
1 Píscos..... El de Peralta.  
1 Artajona..... El de Barasoain.  
1 Barasoain..... El de Artajona.

Tudela.—10 notarios.  
1 Tudela..... Mútuaente.  
1 Corella..... El de Cintruénigo.  
1 Cintruénigo..... El de Corella.  
1 Villafranca..... El de Villafranca.  
1 Tudela..... Mútuaente.  
1 Casante..... El de Abillas.  
1 Abillas..... El de Casante.

**AUDIENCIA DE SEVILLA.**  
PROVINCIA DE CÁDIZ.  
Partido judicial de Algeciras.—3 notarios.  
1 Algeciras..... Mútuaente.  
1 Ceuta..... El que habilite el Juez.  
1 Tarifa..... Mútuaente.

Arcos de la Frontera.—5 notarios.  
1 Arcos de la Frontera..... Mútuaente.  
1 Bornos..... El más moderno de Arcos.  
1 Prado del Rey..... El de Villamarín.  
1 Villamarín..... El de Prado del Rey.

Cádiz.—10 notarios.  
1 Cádiz..... Mútuaente.  
1 Chiclana.—4 notarios.  
1 Chiclana..... Mútuaente.  
1 Conil..... El de Vejer de la Frontera.  
1 Vejer de la Frontera..... El de Conil.

Grasalema.—4 notarios.  
1 Grasalema..... El de Utrique.  
1 Utrique..... El de Grazalema.  
1 Benaoaz..... El de Benaoaz.  
1 Utrique..... El de Benaoaz.

Jerez de la Frontera.—9 notarios.  
1 Jerez de la Frontera..... Mútuaente.  
1 Medina Sidonia.—4 notarios.  
1 Medina Sidonia..... El más moderno de Medina Sidonia.  
1 Medina Sidonia..... Mútuaente.

Óbrega.—3 notarios.  
1 Óbrega..... El de Óbrega.  
1 Oivera..... El de Algodonales.  
1 Setenil..... El de Óbrega.

Puerto de Santa María.—5 notarios.  
1 Puerto de Santa María..... Mútuaente.  
1 Rota..... Mútuaente.

San Fernando.—3 notarios.  
1 San Fernando..... El más moderno de San Fernando.  
1 San Fernando..... Mútuaente.

Sanlúcar de Barrameda.—5 notarios.  
1 Sanlúcar de Barrameda..... El más moderno de Sanlúcar.  
1 Sanlúcar de Barrameda..... Mútuaente.  
1 Chipiona..... El más moderno de Sanlúcar.  
1 Sanlúcar de Barrameda..... Mútuaente.  
1 Trebujena..... El segundo de Sanlúcar.

San Roque.—3 notarios.  
1 San Roque..... El de San Roque.  
1 Jimena de la Frontera..... El de San Roque.  
1 San Roque..... El de Los Barrios.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.  
Partido judicial de Aguilar.—5 notarios.  
1 Aguilar..... Mútuaente.  
1 Puente Genil..... Mútuaente.  
1 Monturque..... El más moderno de Aguilar.

Baena.—5 notarios.  
1 Baena..... Mútuaente.  
1 Lucena..... El más moderno de Baena.  
1 Valenzuela..... El segundo de Baena.

Bujalance.—3 notarios.  
1 Bujalance..... Mútuaente.  
1 Cañete de las Torres..... El más moderno de Bujalance.

Carpio.—4 notarios.  
1 Carpio..... El de Morente.  
1 Morente..... El de Carpio.

Cabra.—4 notarios.  
1 Cabra..... Mútuaente.  
1 Doña Mencía..... El más moderno de Cabra.

Castro del Río.—3 notarios.  
1 Castro del Río..... Mútuaente.  
1 Espeso..... El más moderno de Castro del Río.

Córdoba.—40 notarios.  
1 Córdoba..... Mútuaente.  
1 Villaviciosa..... El más moderno de Córdoba.

Fuente-Ovejuna.—3 notarios.  
1 Fuente-Ovejuna..... El de Fuente-Ovejuna.  
1 Espiel..... El de Belmez.  
1 Puente-Ovejuna..... El de Belmez.

Hinojosa del Duque.—3 notarios.  
1 Hinojosa del Duque..... El de Hinojosa del Duque.  
1 Belalcázar..... El de Belalcázar.

Lucena.—3 notarios.  
1 Lucena..... Mútuaente.  
1 Encinas Reales..... El más moderno de Lucena.

Montilla.—4 notarios.  
1 Montilla..... Mútuaente.  
1 Montoro.—7 notarios.  
1 Montoro..... El tercero de Montoro.  
1 Montoro..... Mútuaente.  
1 Villa del Río..... El más moderno de Montoro.  
1 Villaviciosa de las Agujas..... El de Adamuz.

Posadas.—3 notarios.  
1 Posadas..... El de Palma del Río.  
1 Palma del Río..... El de La Carlota.  
1 Posadas..... El de Palma del Río.

Pozoblanco.—3 notarios.  
1 Pozoblanco..... El más moderno de Pozoblanco.  
1 Pozoblanco..... Mútuaente.  
1 Priego.—6 notarios.  
1 Priego..... El más moderno de Priego.  
1 Priego de Córdoba..... Mútuaente.

Rambla.—3 notarios.  
1 Rambla..... El más antiguo de Rambla.  
1 Fernán-Núñez..... Mútuaente.  
1 Rambla..... Mútuaente.  
1 Santaella..... El más moderno de Rambla.

Rute.—4 notarios.  
1 Rute..... Mútuaente.  
1 Rute..... Mútuaente.

PROVINCIA DE HUELVA.  
Partido judicial de Arcoena.—6 notarios.  
1 Arcoena..... Mútuaente.  
1 Cortegana..... El de Jabugo.  
1 Encinasola..... El de Cortegana.  
1 Galarzoa..... El de Jabugo.  
1 Jabugo..... El de Galarzoa.

Agamonte.—3 notarios.  
1 Agamonte..... El de Lepe.  
1 Lepe..... El de Lepe.  
1 Villanueva de los Castillejos..... El de Lepe.

Huelva.—7 notarios.  
1 Huelva..... El de Gibraleón.  
1 Gibraleón..... El de Cartaya.  
1 Cartaya..... Mútuaente.  
1 San Juan del Puerto..... El de Trigueros.  
1 Trigueros..... El de San Juan del Puerto.

La Palma.—4 notarios.  
1 La Palma..... El de La Palma.  
1 La Palma..... El de Huelmo del Condado.  
1 Villavieja del Alcor..... El de Paterna del Campo.  
1 Paterna del Campo..... El de Villavieja del Alcor.

Moguer.—4 notarios.  
1 Moguer..... El de Rociana.  
1 Moguer..... Mútuaente.  
1 Rociana..... El de Almonte.

**Valverde del Camino.—3 notarias.**  
 1 El Cerro..... El de Puebla de Guzman.  
 1 Puebla de Guzman..... El de El Cerro.  
 1 Minas de Riotinto..... El de Zalamea la Real.  
 1 Valverde del Camino..... El de Zalamea la Real.  
 1 Zalamea la Real..... El de Minas de Riotinto.

**PROVINCIA DE SEVILLA.**  
**Partido judicial de Alcalá de Guadaíra.—4 notarias.**  
 1 Alcalá de Guadaíra..... Mútamente.  
 1 Dos Hermanas..... El más moderno de Alcalá de Guadaíra.  
 1 Mairena del Alcor..... El más antiguo de Alcalá de Guadaíra.

**Carmona.—5 notarias.**  
 1 Carmona..... Mútamente.  
 1 La Campana..... El más moderno de Carmona.

**Cazalla de la Sierra.—7 notarias.**  
 1 Alanís..... El de Guadaleanal.  
 1 Cazalla..... Mútamente.  
 1 Guadaleanal..... El de Alanís.  
 1 Constantina..... Mútamente.  
 1 Pedroso..... El más moderno de Constantina.

**Écija.—6 notarias.**  
 1 Écija..... Mútamente.  
 1 Fuentes de Andalucía..... Mútamente.  
 1 Luisiana..... El más moderno de Écija.

**Estepa.—6 notarias.**  
 1 Estepa..... Mútamente.  
 1 Herrera..... Mútamente.

**Lora del Río.—4 notarias.**  
 1 Alcolea del Río..... El de Lora del Río.  
 1 Cantillana..... El de Alcolea del Río.  
 1 Lora del Río..... Mútamente.

**Marchena.—8 notarias.**  
 1 Arahal..... Mútamente.  
 1 Marchena..... Mútamente.  
 1 Paradas..... El más moderno de Arahal.

**Moron.—8 notarias.**  
 1 Coronil..... El de Montellano.  
 1 Montellano..... El de Coronil.  
 1 Moron..... Mútamente.  
 1 Pruna..... El más moderno de Puebla de Cazalla.  
 1 Puebla de Cazalla..... El de Pruna.

**Osuna.—6 notarias.**  
 1 Osuna..... Mútamente.  
 1 Saecejo..... El más moderno de Osuna.  
 1 Corrales..... El tercero de Osuna.

**Sanlúcar la Mayor.—6 notarias.**  
 1 Aznalcollar..... El de Castillo de las Guardas.  
 1 Benacazon..... El de Villamanrique.  
 1 Castillo de las Guardas..... El de Aznalcollar.  
 1 Olivares..... El de Sanlúcar la Mayor.  
 1 Sanlúcar la Mayor..... El de Olivares.  
 1 Villamanrique..... El de Benacazon.

**Sevilla.—27 notarias.**  
 1 Algaba..... El más moderno de Sevilla.  
 1 Castiblanco..... El de Algaba.  
 1 Coria del Río..... El de Puebla junto a Coria.  
 1 Genena..... El de Guillena.  
 1 Guillena..... El de Genena.  
 1 Puebla junto a Coria..... El de Coria del Río.  
 1 Sevilla..... Mútamente.  
 1 Alcalá del Río..... El decimonoveno de Sevilla.

**Utrera.—7 notarias.**  
 1 Las Cabezas de San Juan..... El más moderno de Lebrija.  
 1 Lebrija..... Mútamente.  
 1 Villafraña y los Palacios..... El más moderno de Utrera.  
 1 Utrera..... Mútamente.

**AUDIENCIA DE VALENCIA.**  
**PROVINCIA DE ALICANTE.**  
**Partido judicial de Alicante.—8 notarias.**  
 1 Alicante..... Mútamente.  
 1 San Vicente..... El de San Juan.  
 1 San Juan..... El de San Vicente.

**Alicoy.—6 notarias.**  
 1 Alicoy..... Mútamente.  
 1 Agres..... El de Bañeras.  
 1 Bañeras..... El de Agres.

**Callosa de Enzarri.—7 notarias.**  
 1 Callosa..... Mútamente.  
 1 Polop..... El de Altía.  
 1 Altía..... El de Polop.  
 1 Benisa..... El de Tárbeno.  
 1 Benidarrío..... El más moderno de Callosa.  
 1 Tárbeno..... El de Benisa.

**Cocentaina.—7 notarias.**  
 1 Cocentaina..... Mútamente.  
 1 Muro..... El más moderno de Cocentaina.

**Dénia.—9 notarias.**  
 1 Dénia..... Mútamente.  
 1 Jávea..... El de Benirráis.  
 1 Gorga..... El de Benilloba.  
 1 Benilloba..... El de Gorga.

**Dolores.—6 notarias.**  
 1 Dolores..... Mútamente.  
 1 Catral..... El de Callosa.  
 1 Albaterra..... El de Callosa.  
 1 Callosa de Segura..... El de Albaterra.  
 1 Almoradí..... El de Rojales.  
 1 Rojales..... El de Almoradí.

**Elche.—7 notarias.**  
 1 Elche..... Mútamente.  
 1 Crevillente..... Mútamente.  
 1 Santa Pola..... El más moderno de Elche.

**Ijona.—6 notarias.**  
 1 Ijona..... El de Busot.  
 1 Ibi..... El de Onil.  
 1 Tibi..... El de Castalla.  
 1 Castalla..... El de Tibi.  
 1 Onil..... El de Ijona.  
 1 Busot..... El de Ijona.

**Monóvar.—5 notarias.**  
 1 Monóvar..... Mútamente.  
 1 Bida..... El de Petrel.  
 1 Petrel..... El de Elda.  
 1 Pinoso..... El más moderno de Monóvar.

**Novelda.—6 notarias.**  
 1 Novelda..... Mútamente.  
 1 Aspe..... Mútamente.  
 1 Montfort..... El de Agost.  
 1 Agost..... El de Montfort.

**Orihuela.—8 notarias.**  
 1 Orihuela..... Mútamente.  
 1 Torreveja..... Mútamente.

**Pego.—5 notarias.**  
 1 Pego..... Mútamente.  
 1 Benialí..... El más moderno de Pego.  
 1 Tormos..... El de Murla.  
 1 Murla..... El de Tormos.

**Villajoyosa.—6 notarias.**  
 1 Villajoyosa..... Mútamente.  
 1 Rellón..... El de Sella.  
 1 Sella..... El de Rellón.  
 1 Finestrat..... El de Benidorm.  
 1 Benidorm..... El de Finestrat.

**Villena.—5 notarias.**  
 1 Villena..... Mútamente.  
 1 Biar..... El de Benetama.  
 1 Sax..... El más moderno de Villena.  
 1 Benezama..... El de Biar.

**PROVINCIA DE CASTELLÓN.**  
**Partido judicial de Albuñer.—4 notarias.**  
 1 Albuñer..... El de Benasal.  
 1 Villanueva de Alcolea..... El de Cuevas de Vinromá.  
 1 Cuevas de Vinromá..... El de Villanueva de Alcolea.  
 1 Benasal..... El de Albuñer.

**Castellón de la Plana.—8 notarias.**  
 1 Castellón..... Mútamente.  
 1 Almazora..... El más moderno de Castellón.  
 1 Borriol..... El de Villafamés.  
 1 Villafamés..... El de Borriol.

**Lucena.—6 notarias.**  
 1 Lucena..... El de Zúeina.  
 1 Adzaneta..... El de Alcora.  
 1 Alcora..... El de Adzaneta.  
 1 Ayodar..... El de Ayodar.  
 1 Fanzara..... El de Fanzara.  
 1 Zúeina..... El de Lucena.

**Morella.—6 notarias.**  
 1 Morella..... Mútamente.  
 1 Cine-Torres..... El de Forcall.  
 1 Villafraña del Cid..... El de Cine-Torres.  
 1 Forcall..... El de Villafraña.  
 1 Vallibona..... El más moderno de Morella.

**Nules.—6 notarias.**  
 1 Nules..... Mútamente.  
 1 Burriana..... Mútamente.  
 1 Vall de Ujó..... Mútamente.

**San Mateo.—4 notarias.**  
 1 San Mateo..... Mútamente.  
 1 Alcalá de Gisbert..... El más antiguo de San Mateo.  
 1 La Jana..... El más moderno de San Mateo.

**Segorbe.—5 notarias.**  
 1 Segorbe..... Mútamente.  
 1 Soneja..... El de Vall de Almonacid.  
 1 Vall de Almonacid..... El de Soneja.

**Villarreal.—6 notarias.**  
 1 Villarreal..... Mútamente.  
 1 Onda..... Mútamente.  
 1 Artana..... El más moderno de Villarreal.

**Vinaró.—6 notarias.**  
 1 Vinaró..... Mútamente.  
 1 Benicarló..... Mútamente.  
 1 Calig..... El más moderno de Vinaró.  
 1 Peníscola..... El más moderno de Benicarló.

**Vivér.—5 notarias.**  
 1 Vivér..... El de Gérica.  
 1 Regis..... El de Gérica.  
 1 Gábil..... El de Vivér.  
 1 Montán..... El de Gábil.

**PROVINCIA DE VALENCIA.**  
**Partido judicial de Albaida.—6 notarias.**  
 1 Albaida..... Mútamente.  
 1 Ollería..... El de Beniganim.  
 1 Beniganim..... El de Ollería.  
 1 Puebla del Duque..... El de Castellon.  
 1 Castellon del Duque..... El de Puebla.

**Alberique.—3 notarias.**  
 1 Alberique..... El de Sumacacer.  
 1 Villanueva de Castellón..... El de Alberique.  
 1 Sumacacer..... El de Villanueva.

**Alicia.—10 notarias.**  
 1 Alicia..... Mútamente.  
 1 Carcagente..... Mútamente.  
 1 Algemesi..... Mútamente.  
 1 Corbera..... El de Simat.  
 1 Simat..... El de Corbera.

**Ayora.—3 notarias.**  
 1 Ayora..... Mútamente.  
 1 Jarafuel..... El más moderno de Ayora.

**Carlet.—6 notarias.**  
 1 Carlet..... Mútamente.  
 1 Benifayó..... El de Alginet.  
 1 Montroy..... El de Lombay.  
 1 Lombay..... El de Montroy.  
 1 Alginet..... El de Benifayó.

**Chelva.—4 notarias.**  
 1 Chelva..... Mútamente.  
 1 Titáguas..... El de Ademuz.  
 1 Ademuz..... El de Titáguas.

**Chiva.—6 notarias.**  
 1 Chiva..... Mútamente.  
 1 Buñol..... El de Macastre.  
 1 Turis..... El de Cheste.  
 1 Cheste..... El de Turis.  
 1 Macastre..... El de Buñol.

**Enguera.—7 notarias.**  
 1 Enguera..... Mútamente.  
 1 Mogente..... El de Vallada.  
 1 Vallada..... El de Mogente.  
 1 Anna..... El más moderno de Enguera.  
 1 Biocorp..... El de Navarrés.  
 1 Navarrés..... El de Biocorp.

**Gandía.—11 notarias.**  
 1 Gandía..... Mútamente.  
 1 Oliva..... Mútamente.  
 1 Fuente-Encarroz..... El de Villalonga.  
 1 Ador..... El de Fuente-Encarroz.  
 1 Villalonga..... El de Ador.  
 1 Jeresa..... El más moderno de Gandía.

**Játiva.—7 notarias.**  
 1 Játiva..... Mútamente.  
 1 Manuel..... El de Canals.  
 1 Canals..... El de Manuel.

**Liria.—3 notarias.**  
 1 Liria..... Mútamente.  
 1 Villamarchante..... El de Benaguacil.  
 1 Villamarchante..... El de Benaguacil.

**Moncada.—5 notarias.**  
 1 Moncada..... Mútamente.  
 1 Cuart de Poblet..... El más moderno de Moncada.  
 1 Bètera..... El de Cuart de Poblet.

**Murviédro.—6 notarias.**  
 1 Murviédro..... Mútamente.  
 1 Cuartell..... El de Torres-Torres.  
 1 Torres-Torres..... El de Cuartell.  
 1 Puig..... El de Masamagrell.  
 1 Masamagrell..... El de Puig.

**Onteniente.—5 notarias.**  
 1 Onteniente..... Mútamente.  
 1 Bocairente..... El más moderno de Onteniente.  
 1 Fuente la Higuera..... El más antiguo de Onteniente.  
 1 Ayelo..... El más moderno de Onteniente.

**Requena.—6 notarias.**  
 1 Requena..... Mútamente.  
 1 Utiel..... Mútamente.  
 1 Camporrobles..... El más moderno de Utiel.

**Sueca.—8 notarias.**  
 1 Sueca..... Mútamente.  
 1 Tabernes de Valldigna..... El más moderno de Sueca.  
 1 Albalat de la Rivera..... El más moderno de Sueca.

**Torrente.—7 notarias.**  
 1 Torrente..... Mútamente.  
 1 Alacús..... El más moderno de Torrente.  
 1 Picasent..... El de Silla.  
 1 Silla..... El de Picasent.  
 1 Catarroja..... Mútamente.

**Valencia.—30 notarias.**  
 1 Valencia..... Mútamente.  
 1 Alboraya..... El de Burjassot.  
 1 Burjassot..... El de Alboraya.  
 1 Villanueva del Grao..... El de Ruzafa.  
 1 Ruzafa..... El de Villanueva del Grao.

**Villar del Arzobispo.—4 notarias.**  
 1 Villar..... El de Alcublas.  
 1 Gestalgar..... El de Chullilla.  
 1 Chullilla..... El de Gestalgar.  
 1 Alcublas..... El de Villar.

**AUDIENCIA DE VALLADOLID.**  
**PROVINCIA DE LEÓN.**  
**Partido judicial de Astorga.—5 notarias.**  
 1 Astorga..... Mútamente.  
 1 Benavides..... El de Sueros.  
 1 Lucillo..... El de Benavides.  
 1 Sueros..... El de Benavides.

**La Bañeza.—4 notarias.**  
 1 La Bañeza..... El de Alija.  
 1 Santa María del Páramo..... El de San Cristóbal.  
 1 Alija de los Melones..... El de La Bañeza.  
 1 San Cristóbal de la Polantera..... El de Santa María.

**Leon.—8 notarias.**  
 1 Leon..... Mútamente.  
 1 Gradefes..... El de Vegas del Condado.  
 1 Vegas del Condado..... El de Gradefes.  
 1 Mansilla de las Mulas..... El más moderno de Leon.  
 1 Villadangos..... El tercero de Leon.

**Murias de Paredes.—4 notarias.**  
 1 Murias de Paredes..... El de Villabino.  
 1 Villabino..... El de Murias.  
 1 Riello..... El de Santa María.  
 1 Santa María de Ordás..... El de Riello.

**Ponferrada.—5 notarias.**  
 1 Ponferrada..... Mútamente.  
 1 Bembibre..... El de Torceno.

**Toreno.—4 notarias.**  
 1 Toreno..... El de Bembibre.  
 1 Sigüeyra..... El más moderno de Ponferrada.

**Riño.—4 notarias.**  
 1 Riño..... El de Cistierna.  
 1 Lario..... El de Campo Solillo.  
 1 Campo Solillo..... El de Lario.  
 1 Cistierna..... El de Riño.

**Sahagun.—4 notarias.**  
 1 Sahagun..... Mútamente.  
 1 Almazana..... El más moderno de Sahagun.  
 1 Joarilla..... El más antiguo de Sahagun.

**Valencia de Don Juan.—5 notarias.**  
 1 Valencia de Don Juan..... Mútamente.  
 1 Valderas..... El más moderno de Valencia.  
 1 Villamañán..... El de Toral.  
 1 Toral de los Guzmanes..... El de Villamañán.

**La Vecilla.—4 notarias.**  
 1 La Vecilla..... El de Boñar.  
 1 Boñar..... El de La Vecilla.  
 1 La Pola de Gordon..... El de La Robla.  
 1 La Robla..... El de La Pola.

**Villafraña del Bierzo.—6 notarias.**  
 1 Villafraña del Bierzo..... Mútamente.  
 1 Oñcia..... El de Oñcia.  
 1 Oñcia..... El de Corullon.  
 1 Vega de Espinareda..... El más antiguo de Villafraña.  
 1 Vega de Valcarlos..... El más moderno de Villafraña.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**  
**Partido judicial de Astudillo.—5 notarias.**  
 1 Astudillo..... Mútamente.  
 1 Torquemada..... El más moderno de Astudillo.  
 1 Amusco..... El de Santoyo.  
 1 Santoyo..... El de Amusco.

**Baltanás.—4 notarias.**  
 1 Baltanás..... El de Palenzuela.  
 1 Ceveco de la Torre..... El de Ceveco Nabeto.  
 1 Palenzuela..... El de Baltanás.

**Carrión de los Condes.—6 notarias.**  
 1 Carrión de los Condes..... Mútamente.  
 1 Frómista..... El de Osorno.  
 1 Osorno..... El de Frómista.  
 1 Bahillo..... El más moderno de Carrión.  
 1 Cervatos..... El más antiguo de Carrión.

**Cervera del Río Pisuerga.—4 notarias.**  
 1 Cervera..... El de Aguilar.  
 1 Respenda de la Peña..... El de Castrejón.  
 1 Castrejón..... El de Respenda.  
 1 Aguilar de Campoo..... El de Cervera.

**Frechilla.—6 notarias.**  
 1 Frechilla..... El de Paredes.  
 1 Paredes de Nava..... El de Frechilla.  
 1 Villad..... El de Villalumbroso.  
 1 Castromocho..... El de Villarramiel.  
 1 Villarramiel..... El de Castromocho.  
 1 Villalumbroso..... El de Villada.

**Palencia.—7 notarias.**  
 1 Palencia..... Mútamente.  
 1 Dueñas..... El de Ampudia.  
 1 Becerril de Campos..... El más moderno de Palencia.  
 1 Ampudia..... El de Dueñas.

**Saldaña.—6 notarias.**  
 1 Saldaña..... Mútamente.  
 1 Guardo..... El más moderno de Saldaña.  
 1 Villarramiel..... El de Sotobañado.  
 1 Herrera del Río Pisuerga..... El de Sotobañado.  
 1 Sotobañado..... El de Herrera.

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**  
**Partido judicial de Alba de Tormes.—3 notarias.**  
 1 Alba de Tormes..... Mútamente.  
 1 Salvatierra..... El más moderno de Alba de Tormes.

**Béjar.—6 notarias.**  
 1 Béjar..... Mútamente.  
 1 Montemayor..... El de Fuentes de Béjar.  
 1 Fuentes de Béjar..... El de Montemayor.  
 1 Puente del Congosto..... El más moderno de Béjar.  
 1 Candelario..... El más antiguo de Béjar.

**Ciudad-Rodrigo.—5 notarias.**  
 1 Ciudad-Rodrigo..... Mútamente.  
 1 Fuenteguinaldo..... El más antiguo de Ciudad-Rodrigo.  
 1 Villar de Ciervo..... El más moderno de Ciudad-Rodrigo.  
 1 Navas frias..... El más moderno de Ciudad-Rodrigo.

**Ledesma.—3 notarias.**  
 1 Ledesma..... Mútamente.  
 1 Villarino..... El más moderno de Ledesma.

**Peñaranda de Braçamonte.—5 notarias.**  
 1 Peñaranda de Braçamonte..... Mútamente.  
 1 Cantalapiedra..... El de Babilafuente.  
 1 Babilafuente..... El de Cantalapiedra.  
 1 Macotera..... El más moderno de Peñaranda.

**Salamanca.—8 notarias.**  
 1 Salamanca..... Mútamente.  
 1 Aldeanueva de Figueroa..... El de La Vellés.  
 1 La Vellés..... El de Aldeanueva de Figueroa.

**Sequeros.—4 notarias.**  
 1 Sequeros..... El de La Alberca.  
 1 La Alberca..... El de Miranda.  
 1 Miranda del Castañar..... El de La Alberca.  
 1 Tamames..... El de Sequeros.

**Vitigudino.—5 notarias.**  
 1 Vitigudino..... Mútamente.  
 1 Aldeadávil de la Ribera..... El más moderno de Vitigudino.  
 1 Hinojosa de Duero..... El de San Felices.  
 1 San Felices de los Gallegos..... El de Hinojosa.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**  
**Partido judicial de Medina del Campo.—5 notarias.**  
 1 Medina del Campo..... Mútamente.  
 1 Rueda..... El de Rueda.  
 1 Rueda..... El de La Seca.  
 1 Rubi de Braçamonte..... El más moderno de Medina.

**Mota del Marqués.—4 notarias.**  
 1 Mota del Marqués..... El de Torrelobato.  
 1 Tiedra..... El de San Pedro del Atarce.  
 1 Torrelobato..... El de La Mota.  
 1 San Pedro del Atarce..... El de Tiedra.

**Nava del Rey.—4 notarias.**  
 1 Nava del Rey..... Mútamente.  
 1 Alcajos..... El más antiguo de Nava.  
 1 Torrecilla de la Orden..... El más moderno de Nava.

**Omedo.—5 notarias.**  
 1 Omedo..... Mútamente.  
 1 Portillo..... El de Alcazaren.  
 1 Alcazaren..... El de Matapozuelos.  
 1 Matapozuelos..... El de Alcazaren.

**Peñaflor.—5 notarias.**  
 1 Peñaflor..... Mútamente.  
 1 Cogeces del Monte..... El de Quintanilla de Abajo.  
 1 Pesquera de Duero..... El más moderno de Peñaflor.  
 1 Quintanilla de Abajo..... El de Cogeces.

**Rioseco.—5 notarias.**  
 1 Rioseco..... Mútamente.  
 1 Villabrajima..... El de Villafrechos.  
 1 Villafrechos..... El de Villabrajima.  
 1 Villalba del Alcor..... El de Villabrajima.

**Tordesillas.—3 notarias.**  
 1 Tordesillas..... El de Villalar.  
 1 Villalar..... El de Tordesillas.  
 1 Villalar..... El de Tordesillas.

**Valoria la Buena.—4 notarias.**  
 1 Valoria la Buena..... El de Fombellida.  
 1 Trigueros..... El de Cigales.  
 1 Cigales..... El de Trigueros.  
 1 Fombellida..... El de Valoria.

**Valladolid.—13 notarias.**  
 1 Valladolid..... Mútamente.  
 1 Tudela de Duero..... El más moderno de Valladolid.  
 1 Simancas..... El de Villanubla.  
 1 Villanubla..... El de Simancas.

**Villalon.—6 notarias.**  
 1 Villalon..... Mútamente.  
 1 Mayorga..... El de Vecilla.

**Villaviciosa.—4 notarias.**  
 1 Villaviciosa..... El de Aguilar.  
 1 Vecilla de Valderaduey..... El de Mayorga.  
 1 Aguilar de Campos..... El de Villaviciosa.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**  
**Partido judicial de Alcañices.—3 notarias.**  
 1 Alcañices..... El de Carbajales.  
 1 Carbajales..... El de Távara.  
 1 Távara..... El de Carbajales.

**Benavente.—6 notarias.**  
 1 Benavente..... Mútamente.  
 1 Santibáñez de Vidriales..... El más antiguo de Benavente.  
 1 Castrogonzalo..... El de Fuentes de Ropel.  
 1 Fuentes de Ropel..... El de Castrogonzalo.  
 1 Maire de Castroponce..... El más moderno de Benavente.

**Bermillo de Sayago.—5 notarias.**  
 1 Bermillo de Sayago..... El de Almeida.  
 1 Femoselle..... Mútamente.  
 1 Almeida..... El más moderno de Femoselle.  
 1 Pereruela..... El de Bermillo.

**Fuentesauco.—3 notarias.**  
 1 Fuentesauco..... El de Fuente la Peña.  
 1 Fuente la Peña..... El de Santa Clara.  
 1 Santa Clara de Abodi..... El de Fuentesauco.

**Puebla de Sanabria.—4 notarias.**  
 1 Puebla de Sanabria..... Mútamente.  
 1 Mombuey..... El más antiguo de la Puebla  
 1 Lubian..... El más moderno de la Puebla.

**Toro.—5 notarias.**  
 1 Malva..... El más moderno de Toro.  
 1 Toro..... Mútamente.  
 1 Benialvo..... El segundo de Toro.  
 1 Villalpando..... Mútamente.  
 1 Villanueva del Campo..... El más moderno de Villalpando.  
 1 Villafañila..... El más antiguo de Villalpando.

**Zamora.—8 notarias.**  
 1 Zamora..... Mútamente.  
 1 Corrales..... El de Moraleja.  
 1 Moraleja del Vino..... El de Corrales.  
 1 San Cebrían de Castro..... El más moderno de Zamora.

**AUDIENCIA DE ZARAGOZA.**  
**PROVINCIA DE HUESCA.**  
**Partido judicial de Barbastro.—7 notarias.**  
 1 Adahuesca..... El más moderno de Barbastro  
 1 Barbastro..... Mútamente.  
 1 Monzon..... El segundo de Barbastro.  
 1 Naval..... El de Hoz.  
 1 Hoz..... El de Naval.

**Benabarre.—5 notarias.**  
 1 Aren..... El de Bonansa.  
 1 Benabarre..... Mútamente.  
 1 Bonansa..... El de Aren.  
 1 Graus..... El más moderno de Benabarre.

**Boltaña.—3 notarias.**  
 1 Boltaña..... El de Boltaña.  
 1 Boltaña..... El de Broto.  
 1 Broto..... El de Boltaña.

**Fraga.—4 notarias.**  
 1 Alcolea de Cinca..... El de Candanoso.  
 1 Candanoso..... El de Alcolea de Cinca.  
 1 Fraga..... Mútamente.

**Huesca.—9 notarias.**  
 1 Almudévar..... El más moderno de Huesca.  
 1 Ayerve..... El de Bolea.  
 1 Bolea..... El de Ayerve.  
 1 Casbas de Huesca..... El de Angüés.  
 1 Huesca..... Mútamente.  
 1 Angüés..... El de Casbas de Huesca.

**Jaca.—5 notarias.**  
 1 Berdun..... El de Hecho.  
 1 Biescas..... El de Jaca.  
 1 Hecho..... El de Berdun.  
 1 Jaca..... Mútamente.

**Sarriena.—6 notarias.**  
 1 Castejon de Monegros..... El de Sena.  
 1 Granen..... El de Sesa.  
 1 Pertusa..... El de Sesa.  
 1 Sarriena..... El de Sena.  
 1 Sena..... El de Sarriena.  
 1 Sesa..... El de Pertusa.

**Tamarit.—7 notarias.**  
 1 Camporrells..... El más moderno de Tamarit.  
 1 Fonç..... El de Peralt de la Sal.  
 1 Peralt de la Sal..... El de Fonç.  
 1 San Esteban de Litera..... El más antiguo de Tamarit.  
 1 Estadilla..... El de Fonç.  
 1 Tamarit de Litera..... Mútamente.

**PROVINCIA DE TERUEL.**  
**Partido judicial de Albarraçin.—3 notarias.**  
 1 Albarraçin..... El de Terriente.  
 1 Santa Eulalia..... El de Albarraçin.  
 1 Terriente..... El de Albarraçin.

**Alcañiz.—5 notarias.**  
 1 Alcañiz..... Mútamente.  
 1 Calanda..... El de Castelserás.  
 1 Castelserás..... El de Calanda.  
 1 Valdealgordá..... El más moderno de Alcañiz.

**Alinga.—3 notarias.**  
 1 Alinga..... El de Camarillas.  
 1 Camarillas..... El de Alinga.  
 1 Ejumel..... El de Alinga.

**Calamocha.—3 notarias.**  
 1 Bágüena..... El de Calamocha.  
 1 Calamocha..... El de Bágüena.  
 1 Monreal del Campo..... El de Calamocha.

**Castellote.—4 notarias.**  
 1 Alcorisa..... El más moderno de Castellote  
 1 Cantaveja..... El más antiguo de Castellote.  
 1 Castellote..... Mútamente.

**Hijar.—4 notarias.**  
 1 Albalate del Arzobispo..... El de Hijar.  
 1 Alloza..... El de Albalate del Arzobispo.  
 1 Hijar..... El de Samper.  
 1 Samper..... El de Hijar.

**Montalban.—6 notarias.**  
 1 Barrachina..... El de Sagura.  
 1 Montalban..... El de Penaranda.  
 1 Muniesa..... El de Montalban.  
 1 Panerudo..... El de Barrachina.  
 1 Sagura..... El de Muniesa.  
 1 Cutanda..... El de Panerudo.

**Mora de Rubielos.—5 notarias.**  
 1 Manzanera..... El más antiguo de Mora de Rubielos.  
 1 Mora de Rubielos..... Mútamente.  
 1 Mosqueruela..... El de Rubielos.  
 1 Rubielos..... El más moderno de Rubielos.

**Teruel.—5 notarias.**  
 1 Alfambra..... El más moderno de Teruel.  
 1 Teruel..... Mútamente.  
 1 Villel..... El segundo de Teruel.

**Valderrobres.—3 notarias.**  
 1 Calaceite..... El de La Fresneda.  
 1 Cretas..... El de Calaceite.  
 1 La Fresneda..... El de Valderrobres.  
 1 Monroyo..... El de Valderrobres.  
 1 Valderrobres..... El de Cretas.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**  
**Partido judicial de Ateca.—7 notarias.**  
 1 Aniñón..... El de Villarroya.  
 1 Ariza..... El de Ateca.  
 1 Ateca..... Mútamente.  
 1 Ibañeta..... El más moderno de Ateca.  
 1 Torrijó..... El de Aniñón.  
 1 Villarroya de la Sierra..... El de Aniñón.

**Belchite.—4 notarias.**  
 1 Azuara..... El de Moyuela.  
 1 Belchite..... El de Villanueva de la Huerva  
 1 Moyuela..... El de Azuara.  
 1 Villanueva de la Huerva..... El de Belchite.

**Borja.—6 notarias.**  
 1 Borja..... Mútamente.  
 1 Calatayud..... El más moderno de Borja.  
 1 Gallur..... El de Mallén.  
 1 Magallon..... El más antiguo de Borja.  
 1 Mallén..... El de Gallur.

**Calatayud.—9 notarias.**  
 1 Brea..... El de El Frasno.  
 1 Calatayud..... Mútamente.  
 1 El Frasno..... El de Saviñan.  
 1 Jarque..... El de Brea.  
 1 Malbuda..... El más moderno de Calatayud  
 1 Saviñan..... El de El Frasno.

**Caspe.—8 notarias.**  
 1 Caspe..... Mútamente.  
 1 Chirpana..... El más moderno de Caspe.  
 1 Escatron..... El de Sástagro.  
 1 Fabara..... El de Maella.  
 1 Maella..... El de Fabara.  
 1 Mequinenza..... El más antiguo de Caspe.  
 1 Sástagro..... El de Escatron.

**Daroca.—8 notarias.**  
 1 Aguarón..... El de Cariñena.  
 1 Cariñena..... El de Aguarón.  
 1 Daroca..... Mútamente.  
 1 Mainer..... El de Paniza.  
 1 Paniza..... El de Cariñena.  
 1 Villafeliche..... El más antiguo de Daroca.  
 1 Useld..... El más moderno de Daroca.

**Ejea de los Caballeros.—4 notarias.**  
 1 Ejea de los Caballeros..... El de Tauste.  
 1 Luna..... El de Murillo de Gállego.  
 1 Murillo de Gállego..... El de Luna.  
 1 Tauste..... El de Ejea de los Caballeros.

**La Almunia de Doña Godina.—9 notarias.**  
 1 Alagon..... El de Plasencia.  
 1 Almonacid de la Sierra..... El de Longares.  
 1 Epila..... El más antiguo de La Almunia.  
 1 La Almunia..... Mútamente.  
 1 Longares..... El de Muel.  
 1 Morata de Jalón..... El más moderno de La Almunia.  
 1 Muel..... El de Longares.  
 1 Plasencia..... El de Alagon.

**Pina.—5 notarias.**  
 1 Fuentes de Ebro..... El de Pina.  
 1 Gelsa..... El de Quinto.  
 1 La Almoda..... El de Pina.  
 1 Pina..... El de Fuentes de Ebro.  
 1 Quinto..... El de Gelsa.

**Sos.—3 notarias.**  
 1 Sos..... Mútamente.  
 1 Uncastillo..... El más moderno de Sos.

**Tarazona.—4 notarias.**  
 1 Tarazona..... Mútamente.  
 1 Vera..... El más moderno de Tarazona.  
 1 Añón..... El de Vera.

**Zaragoza.—15 notarias.**  
 1 Cadrete..... El más moderno de Zaragoza.  
 1 Villamayor..... El undécimo de Zaragoza.  
 1 Zaragoza..... Mútamente.  
 1 Zuera..... El décimo de Zaragoza.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Diciembre de 1866.—Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido á propuesta del Administrador de la Aduana de Bilbao con el fin de igualar en lo posible las utilidades de los mozos de faena de la planta y los arrumbadores de la misma, por no conceptuar procedente que estos salgan más beneficiados que los de número, que disfrutan un reducido sueldo segun el presupuesto:

Visto el art. 674 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, que prohibe que los mozos de faena de planta tengan participacion en las utilidades que perciben los arrumbadores:

Considerando que hay necesidad de nivelar cuando menos en lo posible las utilidades de unos y otros, que ahora no guardan una justa proporcion, toda vez que á los de planta corresponden 8 ó 5 y medio reales diarios segun su clase, y los sueldos de 300 y 200 escudos asignados, y los que no lo son perciben más de 13 rs. por término medio:

Considerando que todos los mozos de faenas de las Aduanas principales, excepto Bilbao, tienen el haber de 300 escudos anuales:

Considerando equitativo que queden reducidos á una sola clase todos los de planta en Bilbao y con el haber anual de 300 escudos, sin que el servicio se resienta aun cuando se reduzca el número de plazas, mayormente cuando el Administrador puede promover el aumento de los arrumbadores si fuere necesario:

Y considerando, por último, que resultarian en beneficio del Tesoro 100 escudos anuales de economía, y que la variacion puede hacerse en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 20 de Febrero de 1850;

La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que la actual planta de mozos de faena de la Aduana de Bilbao, compuesta de cuatro de primera clase con 300 escudos anuales, y ocho de segunda con 200, se reforme suprimiendo tres plazas de las últimas, y quedando reducida á nueve mozos con 300 escudos cada uno, con lo cual desaparece la desigualdad que hoy existe, y resultan además en favor del Tesoro 100 escudos de economía al año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.



LUNES

de Leon y Real, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 463. Se verificó en 1774. Censo sobre casa situada dentro del agujero de la Victoria, de Fernando Andrade, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 438. Se verificó en 1774. Censo sobre finca que no expresa, del vínculo que poseyó D. Lorenzo Lopez de Padilla. Reconocimiento. Libro 3 folio 438 vuelto. Se verificó en 1774. Censo sobre casa situada en el agujero frente del convento de los Religiosos Victorios, de Manuela Polo y Nuñez, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 430. Se verificó en 1774. Censo sobre casa calle de Piernas, de Bartolomé Diego Camacho de Mendoza, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 439 vuelto. Se verificó en 1774. Siete aranzadas de tierra y viña, pago de Toñina, sin linderos, y tres cuartas partes de bodega en la calle Nueva, de Diego de Casares, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 460. Se verificó en 1774. Casa calle de las Armas, de Francisco de Medina y Guzman, sin número, y casa calle Guarnido, de Juana Josefa de Fuentes y otras sus hermanas, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Permuta. Libro 3 folio 460 vuelto. Se verificó en 1763. (Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

D. José Meana de la Granda, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño. Hago saber que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino me halló instruyendo expediente de reintegro contra D. Cayetano Ruiz Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes Nacionales desde el 12 de Abril al 31 de Diciembre de 1848, según mas por menor aparece de la certificación que a continuación se estampó, en cuyo virtud se ignorándose su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo al referido D. Cayetano Ruiz Gil, o caso de haber fallecido a sus herederos, para que satisfagan la cantidad de 8.675 escudos 754 milésimas en que aquel resultó alcanzado; y en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio. Logroño 18 de Diciembre de 1866.—José Meana.

D. Hilarión Alonso Valdenebro, Oficial de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino se sigue en esta Administración expediente de reintegro para hacer efectivo el alcance que resultó a D. Cayetano Ruiz Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes Nacionales que fué de esta provincia en las cuentas de caudales de dicho ramo comprensivas desde el 12 de Abril de 1848 al 31 de Diciembre del mismo año, siendo el descubiertos que tiene que satisfacer el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Escudos. Mils. Total: 8.675,754

A cuyo pago de 8.675 escudos 754 milésimas ó su equivalente en metálico al precio que se coticen dichas clases de papel el día en que se verifique aquel, ha sido condenado el referido D. Cayetano Ruiz Gil ó en su defecto los herederos del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino expido la presente como Secretario en estas actuaciones en Logroño á 18 de Diciembre de 1866.—Hilarión Alonso Valdenebro.—V. B.—José Meana. 7042—3

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Londres 29.—La reunion del Parlamento se verificará el día 6 de Febrero próximo.

Paris 30.—El Monitor publica los decretos nombrando Presidente del Senado á Mr. Fropion, y Vicepresidentes á los Sres. Baraguay d'Hilliers, Regnaud de Saint Jean d'Angely, Royer y Delangle.

El 8 de Enero habrán salido ya de los puertos franceses hasta 30 buques—trasportes para conducir á Francia las tropas expedicionarias en Méjico que se concentran activamente.

Roma 30.—La mision del Consejero italiano Sr. Tonello progresa notablemente.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Como en los dias anteriores, continuó el temporal frio, seco y despejado, reinando los vientos del primero y cuarto cuadrante. El barómetro en la sequedad, y entre las 26 pulgadas y 26 pulgadas y media. El termómetro osciló desde 2 bajo cero hasta 12 grados de la escala de Reaumur; y la atmosfera despejada, aunque no faltaron á veces ráfagas y celajes.

Escasas en número, y por lo general poco graves, han sido las enfermedades que se observaron así en la poblacion como en el Hospital general: afecciones catarrales y reumáticas propias de la presente estación; indigestiones por el abuso que en estos dias se acostumbra hacer en los alimentos y bebidas, cólicos por la misma causa, irritaciones gastro-intestinales, dolores nerviosos y artríticos, fluxiones de boca, calenturas gástricas, algunas erisipelas, anginas y pleuresias, son las enfermedades que más llegaron á observarse. Aunque pocos, hubo algun enfermo con fiebre cerebral y con curantanas. Las viruelas han principiado á disminuir en número y en intensidad, lo cual no se habia observado hasta ahora, de manera que puede asegurarse que ha entrado el mal en su periodo de declinacion y que es posible nos veamos pronto libres de un exantema tan terrible.

Las defunciones escasas. (Siglo Médico.)

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES PUBLICADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE. En 1.—Real decreto declarando innecesaria la autorización solicitada para procesar á Ramon Gracia, guarda rural de Alloza.—Núm. 335.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onís.—Idem. Otro decidiendo el propio respecto á la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazán.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.—Idem. Otro decidiendo mal formada la suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Guías.—Idem.

Real orden disponiendo que no se cobre nada á la Guardia civil de la clase de tropa, por hallarse exenta de todo pago como la fuerza del ejército, en cuanto al uso de los baños.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Manuel Hurruga, sobre revocacion de la Real orden que se cita, por la que se le declaró responsable al pago de una cantidad por derechos de superficie de la mina Cogolla, en la provincia de Zamora.—Idem.

En 2.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 336. Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.—Idem. Otro resolviendo lo propio en una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes.—Idem. Otro confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Logroño para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Albelida.—Idem. Otro confirmando asimismo la negativa del Gobernador de Almería para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Vera.—Idem.

Otro decidiendo que los Jefes y Oficiales del ejército que sirvan destinos político-militares no tengan derecho á otro sueldo pasivo que el que les correspondiera por su empleo militar y años de servicios, con sujecion á lo que determinan las leyes.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de caballería que se cita.—Idem.

Circular remitiendo ejemplares de una allocacion del Ministro de la Guerra inculcando en el ejército la necesidad de la observancia rigurosa de las Ordenanzas.—Idem. En 3.—Real decreto negando la autorización solicitada para procesar al Alcalde de Villarrubio, provincia de Cuenca.—Núm. 337. Otro confirmando la negativa del Gobernador de las Baleares para procesar al carabiniere Bartolomé Abraham.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de Estado Mayor que se menciona.—Idem.

Otro reformando el servicio de inspeccion de Obras públicas en la isla de Cuba.—Idem. Otro autorizando á D. Wenceslao Viñas, D. Jesús María Texidor y D. Juan Vives, para aprovechar las aguas del rio Cavite, Puerto-Rico, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem. Real orden concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfrutan los Guardias marinos de las fragatas Blanca y Villa de Madrid.—Idem.

Otras concediendo una prórroga de ocho meses para la completa terminacion del ferro-carril urbano de la isla de Cuba, en la línea de Jesús del Monte, y dictando varias disposiciones referentes al propio asunto.—Idem. Otra disponiendo que el Escribano del Juzgado especial de Imprints de Madrid pueda optar con los de diligencias á las Escribanías de actuaciones y del crimen.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Real orden disponiendo no se curse ninguna instancia en solicitud de ingreso en la clase de Pilotos de la Armada, si no llenan los interesados los requisitos que se exigen.—Idem.

Otra concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfrutan los Guardias marinos de las fragatas Blanca y Villa de Madrid.—Idem. Otra disponiendo que todos los Médicos-directores de establecimientos balnearios remitan á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad por duplicado las señas de su residencia fuera de temporada.—Idem.

En 4.—Real orden declarando subsistente la carga de justicia de 333 escudos 809 milésimas que percibe el Ayuntamiento de Vadopedes por las alcabalas de la misma villa.—Núm. 338. Otra resolviendo lo propio respecto á la de 410 escudos 763 milésimas que percibe el Ayuntamiento de Fuente del Césped como participacion de las alcabalas de la misma villa.—Idem.

Otra disponiendo se remita á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los planos de los establecimientos balnearios declarados de utilidad pública.—Idem. Otra resolviendo que no tenga lugar el llamamiento de matriculados de mar en todo el primer semestre del año próximo.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Manuel Jimenez, vecino de Aldeanueva, y el Ayuntamiento de la villa de Paredes, sobre uso de una servidumbre pecuaria.—Idem.

Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de la Coruña en el pleito seguido en grado de apelacion ante el Consejo de Estado por D. Ignacio Pardo Gonzalez y D. Fernando Salazar sobre limites y demarcacion de uno de los tres fundos en que se dividió para la venta el antiguo solar que ocupaba la casa Ayuntamiento de la indicada ciudad de la Coruña.—Idem.

En 5.—Otro aprobando el adjunto reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas en la isla de Puerto-Rico y dictando reglas para su ejecución.—Idem. Distribucion de fondos por capitulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 6.—Real decreto nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey al Jefe que se expresa.—Núm. 340. Anejos al tratado de límites entre España y Portugal de 29 de Setiembre de 1834.—Idem.

Real orden dando las gracias al obispo don Celerio español por haberse prestado á contribuir voluntariamente con una parte de sus haberes para remediar en lo posible la penosa situacion del Erario público.—Idem. Otra accediendo á la permuta del Registrador de la Propiedad de Haro y del Juez de Hacienda electo de Puerto-Rico.—Idem.

Otra mandando adiccionar una nota en el Arancel vigente para el aduado del cacao.—Idem. Otra dictando lo conveniente en un expediente relativo á un alijio de bozales en la isla de Cuba.—Idem.

En 7.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de Hacienda de la capital.—Núm. 341. Otro resolviendo lo propio respecto á la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona.—Idem.

Otro autorizando al Gobernador superior civil de Cuba para otorgar á la empresa unida de los caminos de hierro de Cárdenas y Júcaro la concesion del trozo del ferro-carril que se expresa con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem. Reales órdenes marcando algunas prescripciones y aclaraciones al decreto anterior referente al ferro-carril de la Macagua á la Esperanza.—Idem.

Otra resolviendo que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales ó municipales.—Idem. Otra prohibiendo la importacion del ganado vacuno de Argelia y Constantino para las procedencias de Tunes y Constantino.—Idem.

En 8.—Real decreto declarando cesante al Teniente fiscal primero del Consejo de Estado.—Núm. 342. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.

Otro resolviendo en igual forma la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablito de la capital.—Idem. Otro declarando concedido en el carácter de definitivo y por el término de 40 años el permiso otorgado provisionalmente para fijar en un punto de la isla de Cuba el extremo del cable telegráfico submarino que se expresa.—Idem.

Relacion de las disposiciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre último.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la Condesa de Bornos sobre revocacion de la Real orden que cita, por la que se declaró válida y subsistente la carga de 330 rs. que percibian los monasterios reunidos de la Humidad y Encarnacion de la ciudad de Segovia.—Idem.

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Josefa de Paz y Bienvenida sobre derecho á la Montecristo.—Idem. Otro absolviendo igualmente á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Eusebio Sanchez Molero sobre mejora de clasificacion.—Idem.

En 9.—Otro encargando interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra al Subsecretario del mismo.—Núm. 343. Resumen de resoluciones relativas al personal de Estadística, adoptadas durante el mes de Noviembre último.—Idem.

Real orden concediendo ingreso en el Colegio naval militar á los jóvenes que abraza la relacion adjunta.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Relacion de los Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba nombrados para los empleos y destinos que se les designan.—Idem. En 10.—Real orden aprobando la propuesta reglamentaria de ascensos de los Oficiales y sargentos de infantería del cuerpo de la Guardia civil comprendidos en la relacion adjunta.—Núm. 344.

Otra aprobando la propuesta reglamentaria de ascensos de los Oficiales y sargentos de caballería de la Guardia civil que comprende la adjunta relacion.—Idem. Otra declarando que así los Profesores de la Escuela industrial de Barcelona, como el Real Instituto industrial y los Ingenieros de la especialidad química son competentes en todos los casos para practicar toda clase de análisis y ensayos.—Idem.

En 11.—Real decreto reformando los procedimientos sobre indultos y rehabilitaciones.—Núm. 345. Otro autorizando al Ministro de Marina para que disponga el aumento de 100 escudos á la cantidad establecida para la reduccion del servicio de mar, así como los premios á los que se reenganchen.—Idem.

Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva.—Idem. En 12.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de licitacion pública la adquisicion de 2 000 cahices de yeso para la ejecucion de las obras de la Casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares.—Núm. 346.

Real orden dando de baja en el ejército al Capitan de caballería que se cita.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Real orden confirmando el decreto que aprobó deudamente el empréstito de 800.000 escudos contratado por la empresa del ferro-carril de Marignano.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. En 13.—Real orden declarando subsistente la pension que percibe el Srmo. Sr. Infante de España Don Carlos Luis de Borbon, Duque que fué de Parma, eliminándose la partida de la seccion «Cargas de Justicia», en que figuraba.—Núm. 347. Resumen de los nombramientos hechos durante el mes de Noviembre último por el Ministerio de Hacienda.—Idem.

En 14.—Real decreto determinando la forma en que deben presentarse las indicaciones que les corresponden los empleados del ramo facultativo de Obras públicas en Ultramar.—Núm. 348. Relacion de los Jefes y Oficiales de infantería peninsular del ejército de Puerto-Rico nombrados

para servir los empleos y destinos que se expresan.—Idem. En 15.—Real orden declarando quedar enterada S. M. de haber entregado 40.000 rs. para el socorro de las victimas del accidente ocurrido en Daimiel, la compania del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante.—Núm. 349.

Otras nombrando una junta de Párroco, Juez, Alcalde, Fiscal y mayor contribuyente de Daimiel para distribuir los socorros que se reúnan para las victimas del accidente ocurrido en la estacion del citado pueblo, y poniendo á disposicion de la misma los 40.000 rs. de que se hace mencion en la anterior Real orden.—Idem.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se fije el tipo de subasta para los contratos de servicios públicos de la Hacienda en las Islas Filipinas con arreglo á la instruccion del ramo.—Idem. Otra resolviendo que las Autoridades administrativas del orden provincial, en las Islas Filipinas, presten juramento ante la persona encargada del Gobierno civil de la provincia respectiva.—Idem.

Otra facultando á las Administraciones de Hacienda de las provincias de Filipinas para imponer multas á sus agentes subalternos en la recaudacion de los impuestos, en los términos que se indican.—Idem. Otra prohibiendo á los Jefes de los empleados civiles de las provincias de Ultramar expedir certificaciones de buena conducta á instancia de los interesados.—Idem.

Otra dictando reglas para las herencias de los asiáticos fallecidos en la isla de Cuba lleguen con toda seguridad y prontitud á sus herederos.—Idem. Circulars aprobando dos sentencias dictadas por los Consejos de guerra de Oficiales generales en la Habana en los dias que se expresan.—Idem.

En 16.—Real orden promoviendo al empleo de primer Ayudante médico supernumerario del ejército de Filipinas á quien se cita.—Núm. 350. Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el Cuerpo de Sanidad militar de los individuos que abraza la relacion adjunta.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar durante el mes de Noviembre último.—Idem. En 17.—Real orden disponiendo se suprima la recaudacion de los derechos y recargos de consumos en sellos de papel.—Núm. 351. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 18.—Real decreto disponiendo cese en el despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Subsecretario del mismo.—Núm. 352. Real orden mandando se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, para la colocacion de los conductores telegráficos que se expresan.—Idem.

Resumen de nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Noviembre último.—Idem. En 19.—Real orden disponiendo se esté á lo mandado en las operaciones de comercio al por mayor hechas por los comerciantes chinos, y aprobando la modificacion establecida por el Gobernador superior civil de las Islas Filipinas en cuanto á la suspension de las penas y correcciones.—Núm. 353.

Relacion de tres Jefes y un Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército, promovidos al empleo superior inmediato.—Idem. Otra de los Capitanes del Colegio de Caballería á quienes se concede el empleo de Alférez, con destino á los cuerpos que se expresan.—Idem.

Otra de los Capitanes y subalternos que proceden de la escuela práctica de Artillería pasan al arma de caballería.—Idem. En 20.—Real orden mandando se den las gracias á los Sres. Casal Riveiro y Conde de Avila, Ministros de Negocios extranjeros y Plenipotenciario de S. M. Filadelfia, por sus donativos para mitigar las desgracias ocurridas en la estacion de Daimiel.—Núm. 354.

Otra declarando suprimidos los Titulos del Reino que se expresan.—Idem. Otra declarando que no debe dictarse disposicion alguna eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia.—Idem.

Otra reduciendo en nuevos términos el art. 457 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Idem. Otra declarando que los on-abecamientos y los arriendos generales de Consumos comprendan siempre los derechos y los recargos.—Idem.

Relacion de los Oficiales del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes se confiere los empleos y destinos que se expresan.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Fernando de Massa y Laso de la Vega, Oidor cesante de la Audiencia de Manila, sobre mejora de clasificacion.—Idem. Otro absolviendo igualmente á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre el Ayuntamiento de la Mota del Marqués, demandante, y la Administración general, demandada, coadyuvada por D. Bernardo Samaniego, sobre revocacion de la Real orden que se cita, por la que se negó al Municipio autorización para litigar con Samaniego.—Idem.

En 21.—Otro declarando innecesaria la autorización solicitada para procesar al Inspector de Estancos y Visitador de estancos de la provincia de Málaga.—Núm. 355. Otro confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cádiz para procesar al Alcalde de la villa de Grazalema.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella.—Idem. Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial otra competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y la Audiencia del territorio.—Idem. Real orden reformando la redaccion de la partida 439 del Arancel en la forma que se expresa.—Idem.

Otra declarando que la participacion concedida por la instruccion de Consumos á los Visitadores y sus Tenientes no les corresponde en los puntos en que no mandan facer á distribuyen á organizar servicio, debiendo en adelante corresponder y abonarse al Comandante y Oficiales del cuerpo de Carabineros.—Idem.

Otra concediendo un año de prórroga á D. Segundo Sierra Pambley para hacer uso de la autorización que le fué otorgada para aprovechar las aguas del rio Berneseta, en el riago de un soto.—Idem. Otro resolviendo igual prórroga á D. Javier Jacoite y Victoria para aprovechar las aguas del rio Ira, como motor de un molino y en el riago de unos terrenos del término de Lumbier, provincia de Navarra.—Idem.

En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahíta.—Núm. 356. Otro resolviendo lo propio en la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas.—Idem.

Otros admitiendo la dimision del Capitan general de Aragon y nombrando en su reemplazo á quien se menciona.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para contratar sin la solemnidad de subasta pública el suministro de papel y fabricacion de libros para los Registros de la Propiedad.—Idem.

En 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte.—Núm. 357. Otro confirmando la negativa, y declarándola innecesaria en parte, del Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde de Urd.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. En 24.—Real decreto reorganizando el regimiento de infantería de Bailón.—Núm. 358. Circular declarando que las á que se refiere no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas las Tenencias y Vicarías que á su fecha estuviesen suprimidas.—Idem.

Real orden autorizando á D. Trinitario Chafé para aprovechar las aguas del rio Moya como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. En 25.—Otra declarando nula y sin efecto la concesion hecha al Capitan inglés Mr. Langland para extraer del fondo del puerto de Vigo el contenido de unos galiones que se fueron á pique en 1702.—Núm. 359.

En 26.—Otra disponiendo se entiendan de oficio para todos los efectos las diligencias á que den lugar los informes sobre indultos.—Núm. 360. Relacion de los Tenientes Coronales de infantería destinados á servir su empleo en los cuerpos que se expresan.—Idem.

Otra de los Comandantes de infantería á quienes se confiere el empleo de Teniente Coronel.—Idem. Otra de los Comandantes de infantería á quienes se destina á servir su empleo á los cuerpos que se expresan.—Idem.

Otra de los Capitanes de infantería á quienes se confiere el empleo de Comandante, con destino á los cuerpos que se mencionan.—Idem. En 27.—Reales decretos nombrando Teniente fiscal primero del Consejo de Estado al que ora segundo, y para su reemplazo á un Oficial de la clase de segundos de aquel alto Cuerpo.—Núm. 361.

Real orden resolviendo que el título de Abogado expedido por las Audiencias es igual al de Licenciado obtenido en las Universidades del Reino, para los fines que determina la ley de 25 de Junio de 1854.—Idem.

En 28.—Reales decretos dando de baja en el cuerpo á un Inspector de distrito de Telégrafos y nombrando para reemplazarlo al Subinspector primero del mismo cuerpo que se menciona.—Núm. 362. Real orden disponiendo que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en 1867 sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten.—Idem.

En 29.—Otra reduciendo á 600 escudos la fianza de 2.000 prestada por el Guardia-almacén de la Aduana de Palamos.—Núm. 363. Otra desestimando la solicitud á que se refiere, y declarando que el cacao Guayaquil procedente en bandera extranjera de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos no tiene bonificacion alguna y debe satisfacer iguales derechos que los que procedan del Este del mismo Cabo.—Idem.

Relacion de los Cadetes del Colegio de Infantería á quienes se concede el empleo de Subteniente.—Idem. Real decreto confirmando la sentencia á que se refiere del Consejo provincial de Tarragona, en el pleito seguido en grado de apelacion ante el Consejo de Estado entre D. José P. Rull, apelante, y D. Salvador Ginés y Ginesta, apelado, en rebeldia, sobre el objeto que se expresa.—Idem.

En 30.—Otro absolviendo el Congreso de los Diputados.—Núm. 364. Otro ascendiendo á Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles á quien se cita.—Idem.

Real orden declarando nulo el acuerdo á que se refiere de la Diputacion provincial de Salamanca, por el que se obligó al arrendatario de consumos de Villares de la Reina á rebajar el precio en venta del cuartillo de vino.—Idem. Otra modificando el art. 377 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden á que se refiere para poner término á la circulacion de mercancías de flicto comercio introducidas fraudulentamente en el interior del reino.—Idem.

Otra declarando modificado el art. 7.º del Real decreto que se cita, y mandando se den las gracias á la Compania telegráfica internacional oceánica por haber decidido que los despachos telegráficos oficiales del Gobierno de S. M. y Autoridades serán comunicados desde Madrid á la Habana y vice versa libres de todo gasto.—Idem.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del Tesoro durante el mes de Enero próximo, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem. En 31.—Real decreto para el nuevo arreglo del Notariado.—Núm. 365.

Real orden disponiendo que la actual planta de mozos de faena de la Aduana de Bilbao se reforme suprimiendo tres plazas de las últimas.—Idem. Otra en que se aprueba la propuesta reglamentaria confiando al Teniente de caballería D. Antonio Causa y Sarga el empleo de Capitan.—Idem.

Otra dando las gracias y concediendo la cruz de María Isabel Luisa penonada con un escudo mensual al soldado Isidro Sanchez Precedo.—Idem.

ANUNCIOS.

OROS, COPAS, ESPADAS Y BASTOS, JUGUETE cómico en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, representado con extraordinario éxito en el teatro del Principe. Véndese á 8 rs. ejemplar en las librerías de Cuesta y Durán, y en el despacho de billetes del teatro.—7

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno cuarto y par.—Polito. TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno impar y tercero de tres.—Novena representacion de la extraordinariamente aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada Oros, copas, espadas y bastos.—Baile.—Las preciosas ridículas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno tercero.—La jota aragonesa, drama nuevo en tres actos.—En el cuarto de mi mujer, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Turno tercero.—El pavo de Navidad.—Un sarao y una soirée, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Amigos íntimos, comedia en dos actos.—La Revista de 1866 y 1867.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y en verso, nuevamente refundida, titulada Juana la Hechicera.—Baile.—Maruja, pieza en un acto.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.235 arrobas de trigo. 1.006 idem de harina. 6.385 idem de carbon. 132 vacas, que hacen 48.832 libras de peso. 544 carneros, que hacen 12.658 libras de peso. 216 cerdos degollados ayer, que hacen 44.754 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,400 á 4,600 escudos arroba, y de 0,242 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,242 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,300 á 0,300 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,000 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem en canal, de 5,500 á 5,850 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

SANTOS DEL DIA.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1866.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur y Centígrados, and Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 1º 9 2º 4. Temperatura máxima al sol... 2º 1 2º 6. Temperatura mínima del día... 2º 5 3º 2. Evaporacion en las 24 horas... 0.7 milímetros. Lluvia en id. id. ....

DESPACHOS TELEGRÁ